



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Efectividad de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases en los Procesos  
Contencioso Administrativos tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Lesdy Lady Meza Meza (ORCID: 0000-0003-3318-032X)

ASESOR:

Mg. René Felipe Ramos Guevara (ORCID: 0000-0002-7126-45-86)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

TARAPOTO – PERÚ

2019

## **Dedicatoria**

A mi madre Angela Meza Ríos, por ser ella la causa de mi existencia y la razón de mi superación, pues día a día ha sabido luchar para sacar adelante a sus tres hijas; mi mejor ejemplo y mi más grande amor.

Lesdy Lady Meza Meza

## **Agradecimiento**

A la Universidad Cesar Vallejo lugar dónde durante 06 años he conocido, compartido y aprendido las mejores experiencias de la vida; igualmente mi enorme gratitud a todos los docentes de la carrera de Derecho quiénes se encargaron de formarme profesionalmente y me brindaron extraordinarias enseñanzas.

Lesdy Lady Meza Meza.

## **Página del Jurado**

## **Declaratoria de Autenticidad**

### **Declaratoria De Autenticidad**

Yo **LESDY LADY MEZA MEZA**, identificada con DNI N° **46582514**, estudiante de la escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo de Cacatachi, con la tesis titulada: **“Efectividad de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases en los Procesos Contencioso Administrativos tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012”**;

Declaro bajo juramento que:

La tesis es de mi autoría

He respetado las normas internacionales de citas y referencias para fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

**Tarapoto, diciembre de 2019**



.....  
**Lesdy Lady Meza Meza**

**DNI: 46582514**

## Índice

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del Jurado .....	iv
Declaratoria de Autenticidad .....	v
Índice.....	vi
Índice de tablas .....	viii
Índice de figuras .....	ix
RESUMEN .....	x
ABSTRACT .....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MÉTODO.....	30
2.1. Diseño de Investigación .....	30
2.2. Población y Muestra .....	31
2.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	32
2.4. Métodos de Análisis de Datos .....	37
2.5. Aspectos Éticos.....	38
III. RESULTADOS .....	39
IV. DISCUSIÓN .....	44
V. CONCLUSIONES .....	46
VI. RECOMENDACIONES .....	48
REFERENCIAS .....	49
Anexos.....	54
Matriz de Consistencia .....	55
Aplicación del Instrumento - Entrevista .....	57
Instrumentos de Recolección de Datos .....	60
Validación de Datos.....	61
Panel Fotográfico .....	64
Solicitud para acceso a la información .....	65

Autorización de publicación de tesis al repositorio .....	66
Acta de aprobación de originalidad de tesis .....	67
Captura Turnitin.....	68
Autorización de la Versión final del trabajo de investigación .....	69

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Estado Actual de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases del año 2012. 41
<b>Tabla 2</b> Datos a nivel judicial de las sentencias por preparación de clases del año 2012..... 43

## Índice de figuras

<b>Figura 1</b> Porcentaje del Cumplimiento de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases año 2012 .....	39
<b>Figura 2</b> Número de Sentencias Judiciales incluidas en el rango del porcentaje total pagado	40
<b>Figura 3</b> Principales causas que Impiden el Cumplimiento de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases año 2012 .....	42

## RESUMEN

El objetivo general de esta investigación consiste en determinar la efectividad de las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contenciosos administrativos tramitados en el primer y segundo juzgado Civil de Tarapoto año dos mil doce, y como primer objetivo específico identificar la cantidad de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en cuanto al pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases en los expedientes tramitados en el primer y segundo juzgados Civil de Tarapoto, como segundo objetivo específico se tiene obtener una opinión de los jueces que conocieron los procesos contenciosos administrativos por preparación de clases sobre el cumplimiento de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada tramitados en el primer y segundo juzgado Civil de Tarapoto año dos mil doce, y finalmente como tercer objetivo específico, obtener una opinión de los demandados sobre el cumplimiento en el pago de las sentencias judiciales consentidas en los procesos contenciosos administrativos por preparación de clases en los expedientes tramitados en el primer y segundo juzgado Civil de Tarapoto año dos mil doce. Como hipótesis del presente trabajo se tiene, hipótesis positiva que consiste en: Sí son efectivas las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contenciosos administrativos tramitados en el primer y segundo juzgado Civil de Tarapoto año dos mil doce; y como hipótesis negativa se tiene: No son efectivas las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contenciosos administrativos tramitados en el primer y segundo juzgado Civil de Tarapoto año dos mil doce. Para lograr los objetivos del presente trabajo se aplicó mediante un diseño No experimental transversal; se recurrió a la información obtenida de 40 expedientes por preparación de clases que tienen calidad de cosa juzgadas tramitadas en el primer y segundo juzgado Civil de Tarapoto del año dos mil doce, información que se ha obtenido mediante la aplicación de una guía de observación, asimismo se entrevistó a un magistrado de la Sala Civil de Tarapoto que conoció de los procesos contenciosos administrativos por preparación de clases, igualmente se entrevistó a una autoridad administrativa quien en calidad de demandado es el encargado de cumplir las sentencias judiciales por preparación de clases en el procesos contencioso administrativo. Después del análisis de los resultados obtenidos se llegó a las siguientes conclusiones; se determinó que las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contenciosos administrativos tramitados en el primer y segundo juzgado Civil de Tarapoto año dos mil doce no son efectivas.

**Palabras Clave:** Contencioso Administrativo, Preparación de Clases, Efectividad de las Sentencias Judiciales.

## **ABSTRACT**

The overall objective of this investigation is to determine the effectiveness of class preparation court rulings in the administrative litigation proceedings dealt with in Tarapoto's first and second civil courts year two thousand twelve, and as first specific objective to identify the number of judgments with res judicata as to the payment of the withdrawal of the class preparation bonus in the files processed in the first and second Civil Courts of Tarapoto, as second specific objective is to obtain an opinion from the judges who knew the administrative contentious processes for class preparation on the compliance of court judgments as a res judicata process dealt with in the first and second Civil Courts of Tarapoto year two thousand twelve, and finally as the third specific objective, get an opinion of the defendants on compliance in the payment of consensual court rulings. As a hypothesis of this work is, positive hypothesis consisting of: Yes are effective court rulings for preparation of classes in the administrative litigation processes dealt with in the first and second Civil courts of Tarapoto year two thousand twelve; and as a negative hypothesis is held: Judicial judgments for class preparation are not effective in the administrative litigation processes dealt with in the first and second Civil Courts of Tarapoto year two thousand twelve. To achieve the objectives of this work it was applied through a non-experimental cross-cutting design; information obtained from 40 dossiers was used for class preparation of classes that have res judicata quality processed in the first and second Civil Court of Tarapoto in the year two thousand twelve, information that has been obtained through the application of a guide to observation, a magistrate of the Civil Chamber of Tarapoto who became aware of the administrative litigation proceedings for class preparation was also interviewed, and an administrative authority who as a defendant is in charge of comply with court rulings for class preparation in administrative litigation. After the analysis of the results obtained, the following conclusions were reached; it was determined that the court rulings for class preparation in the administrative litigation proceedings dealt with in the first and second Civil Courts of Tarapoto year two thousand twelve are not effective.

**Keywords:** Administrative Litigation, Class Preparation, Effectiveness of Judicial Judgments.

## I. INTRODUCCIÓN

La efectividad de las sentencias judiciales garantiza el derecho a una efectiva tutela jurisdiccional, que inicia desde la etapa postulatoria y culmina con el cumplimiento de la decisión del Juez, quien también tiene la obligación de hacer cumplir con lo ordenado en su fallo judicial, sin importar quién sea la parte vencida incluso si es un proceso contencioso administrativo contra el propio Estado; es decir cualesquiera sean los sujetos a quienes mediante una resolución el juez falló en su contra, éste tiene la obligación de cumplir con lo resuelto en un plazo razonable, así sea contra el Estado Peruano de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, esta obligación no se da únicamente en nuestro país sino en casi todos los Estados del mundo, en España por ejemplo, el cumplimiento de las sentencias contra el Estado en el proceso contencioso administrativo, está regulado en su Ley Jurisdicción Contenciosa Administrativa, que en su artículo 106.1° señala que en el caso en que se condene a una Institución del Estado al pago de una cantidad de dinero liquidado, el ente encargado del cumplimiento de una sentencia judicial, deberá acordar el pago con cargo al crédito que corresponde de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable, en caso requiera realizar una modificación en el presupuesto, si transcurrido el plazo de noventa días desde que se comunicó de la sentencia firme a la administración para cumplir con el fallo, se podrá solicitarla ejecución forzada para el cumplimiento de la obligación; asimismo se incrementará a la autoridad en dos por ciento del interés legal a devengar, es así que en España la ejecución forzosa contra el Estado si procede. En Colombia, sin embargo, cuando se obliga al Estado al pago de dinero, mediante sentencia judicial, debe existir la intervención del Ministerio Público, quién es el encargado de llevar una copia de la sentencia a la entidad condenada, para tenerlas en cuenta al momento de preparar los proyectos de presupuestos básicos a los adicionales, todo ello con el fin de exigir que incluyan partidas que permitan el cumplimiento en su totalidad de estas condenas, conforme a lo señalado en sus normas de Ley Orgánica del Presupuesto. En este caso las leyes colombianas, no contemplan la figura de ejecución forzosa cuando del estado se trata. En el caso de Uruguay, es un caso distinto y singular, siendo que, en su Código General del Proceso Ley N° 15982-Régimen dual, establece que, en caso de que exista un fallo judicial contra el Estado que obligue al pago de un

monto dinerario, esto debe ser comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas quién es el encargado de realizar los depósitos que correspondan en el monto que equivale que equivale la obligación a cumplir en el proceso judicial, ante el Banco Hipotecario de Uruguay, dentro del plazo máximo de cuatro meses, una vez realizado el depósito el Ministerio de Economía y Finanzas procede a generar una orden de pago a favor del acreedor. Posterior a ello, el Poder Ejecutivo incluye el monto cancelado en el balance de ejecución presupuestal, sólo en el caso de las sentencias contra gobiernos departamentales, ya que, en el caso de otros órganos como el Municipio o cualquier otro ente, éstos proveerán de forma inmediata lo necesario para que, con sus propios recursos, para cancelar el crédito bancario respectivo. Siendo así se tiene que, en Uruguay la efectividad de las sentencias es evidente, puesto que una vez emitida la sentencia el juez, es el Ministerio de Economía y Finanzas quien se encarga de lograr el cumplimiento de la sentencia o fallos judiciales en contra del Estado.

Situación contraria a nuestro país, en el Perú la Ley N° 27684 ley que modifica el artículo 42° de Ley N° 27584 (Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo) ha creado una Comisión Especial encargada de evaluar la atención de las deudas de los pliegos presupuestales, en ella se menciona que las sentencias deben ser atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, y que el cumplimiento se dará conforme al mandato judicial, dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto, asimismo señala que en caso el presupuesto se insuficiente se podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, de existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento, los pliegos presupuestales, harán de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al pliego y será el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional, encargado de calcular el 3%. Además, la referida ley señala que transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. Sin embargo, también establece que no podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público

conforme al artículo 73° de la Constitución Política del Perú. Estas modificaciones aparentemente lejos de mejorar la normativa y lograr el cumplimiento de las sentencias en menor tiempo, han complicado más su cumplimiento, por ende, la efectividad de las sentencias judiciales. Pues así se refleja en la deuda social que actualmente tiene el Estado con el sector Educación, siendo que éste sobrepasa los 3.500 millones de soles, según lo mencionado en el proyecto de ley N° 2504 del 2017 que persigue el pago de las obligaciones a los maestros sin que tengas la necesidad de acudir al ente judicial.

A la fecha miles de profesores a nivel nacional cuentan con fallos judiciales consentidas y firmes, donde se les reconoce su derecho al Pago del Reintegro por Bonificación de Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración total o íntegra, derecho que al cumplir con los respectivos cálculos han dado como resultado sumas exorbitantes que en algunos casos superan los cincuenta mil soles (S/. 50000.00 soles) por cada docente, y teniendo en cuenta que a nivel nacional existen alrededor de 600 mil profesores, según datos del INEI (2018), se entiende la enorme deuda social que mantiene el Estado con los docentes, generando una gran problemática para nuestro país.

No obstante, no son estos los únicos problemas que afronta el Estado; a raíz de los miles de procesos generados en los Juzgados, se ha obtenido sentencias judiciales favorables que reconocen el pago del reintegro por Bonificación de Preparación de Clases que equivale al treinta por ciento de la remuneración total o íntegra de los profesores. Sin embargo, en la actualidad nuestros gobernantes regionales y nacionales, poco o nada han hecho para cumplir con la obligación que tienen con los profesores, puesto que existe sentencias con calidad de firme desde el año 2013 que a la fecha no han sido ejecutadas en su totalidad, vulnerando la tutela judicial efectiva y generando incertidumbre e inseguridad jurídica, siendo que como es de saber la resoluciones judiciales, son de obligatorio cumplimiento para las partes del proceso, bajo apercibimiento de ley. Situación que como es de esperarse también ha afectado a los profesores de nuestra región San Martín, quiénes incluso años tras año, se ven forzados a realizar interminables huelgas y paros con el fin de hacerse escuchar y cumplan con la obligación que tiene el Estado con ellos, por lo que ésta problemática afecta enormemente no sólo a los docentes, sino también a los niños, adolescentes y padres

de familia, por tanto la mayor parte de la sociedad, siendo así, ésta investigación tiene como fin determinar la efectividad de las Sentencias Judiciales por preparación de clases en los procesos contencioso administrativos tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012.

Trabajos Previos, Antecedentes Internacionales; Fernández M. (2014) en su trabajo de investigación titulado: *La Tutela Judicial y Efectiva de la aplicación del Código Procesal Contencioso Administrativo. Sus Dimensiones Constitucionales*. (Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Llegó a las siguientes conclusiones:

- La entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo tiene una línea autónoma y autosuficiente, teniendo como principal propósito un texto de contenido armónico, permitiendo una interpretación indiscutible, razón por la cual cuenta con amplios y puntualizados métodos que buscan satisfacer el mandato que establece la Constitución que es obtener una justicia pronta y cumplida. Siendo materializada a través del efectivo cumplimiento de las sentencias estimatorias emitidos por los jueces a cargo de un proceso judicial.
- Este Código Procesal Contencioso Administrativo ha revestido al Juez encargado de ejecutar las sentencias judiciales, una serie de herramientas con el fin de permitirle instruir de mejor manera su trabajo de ejecutor, ya que le otorga mayor libertad de decisión y acción ante la administración al momento de cumplir con el fallo judicial.
- Finalmente, este Código establece a la sociedad de Costa Rica, principios igualitarios que permiten ejecutar las sentencias judiciales a través de la participación activa de la ciudadanía y la administración, teniendo en cuenta el Estado Social y Democrático de Derecho del que somos parte. Ello confiere a los Jueces a cargo de los Procesos Contenciosos Administrativos herramientas procesales útiles, que no tiene que ver sólo con la aplicación plazos cortos y de ofrecer al justiciable la simplificación de trámites, sino que ofrece al justiciable un proceso con etapas claras y establecidas, a cargo de un juez responsable con amplias

facultades de acción, encargado de velar por el correcto cumplimiento de los principios y normas que garanticen la protección de los derechos de los justiciables.

Herrera A. (2015) en su trabajo de investigación titulado: *Análisis del proceso de ejecución de resoluciones judiciales de ejecución en la ley contenciosa administrativa, a la luz de su jurisprudencia y principales cambios suscitados con la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo*. (Tesis de pregrado).

Universidad de Costa Rica, Costa Rica. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Las hipótesis señaladas en la presente investigación han sido confirmadas, siendo que, el nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo, ha modernizado la jurisdicción Contenciosa Administrativa, ya que permite brindar a los administrados de los Juzgado justicia conforme a los principios de celeridad, economía y en base a la efectividad, que permita que las resoluciones firmes de los procesos conocidos y resguardados por el Poder Judicial, todo ello se encuentra prescrito en el artículo 41° y 153° de la Constitución Política de Costa Rica. Asimismo se aprecia la novedosa intención de ésta norma de establecer normas jurídicas procesales necesarias y relevantes, con el fin de que el usuario que ha obtenido una sentencia estimatoria con calidad de cosa juzgada emitida por el Juez competente, tenga los instrumentos prácticos, necesarios y suficientes para poder lograr la correcta satisfacción de su derecho reparatorio, mediante la ejecución de la sentencia contenciosa administrativa de una forma pronta, completa y justa en todos los extremos que fueron concedidos por el juez.
- En el antiguo proceso Contencioso Administrativo Nacional, que aplicaba la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecía un proceso únicamente para la ejecución de sentencias temeroso y objetivo, que tenía plazos interminables para su ejecución y los jueces no contaban con suficiente potestad para obligar su cumplimiento. No obstante, el Nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo, entra en vigencia en Costa Rica con el fin de lograr un gran cambio, mediante un cuerpo de normas de mayor rapidez y con una dirección actualizada. Mediante ello, el derecho subjetivo insertado en el proceso de conocimiento, emana a su vez en la ejecución de la sentencia, en el cual el justiciable mediante impuso

procesal tiene derecho a que su sentencia emitido por el Tribunal se ejecute de forma rápida e integral.

- En la anterior Ley reguladora de Jurisdicción Contenciosa Administrativa se aprecia la lentitud en el que se desarrollaban los procesos judiciales, existiendo situaciones de orden que atrasan aún más los referidos procesos. No obstante, el nuevo Código tampoco es ajeno a esos trámites, ya que, de acuerdo a la investigación realizada, se tiene que hay algunos asuntos que esperan impulso de parte y en otros que sólo está a la espera de la sentencia estipulada en el Código Procesal Contenciosa Administrativa, que ataca la tardía justicia alimentaria de manera más eficiente.
- En la actualidad se concluye que, en los procesos Contenciosos Administrativos, las sentencias judiciales no pueden ser declarados inejecutables, salvo casos en que el juez quien es competente para la ejecución determine que el cumplimiento incólume e inmediato del fallo que provoca una dura dislocación a la seguridad, tranquilidad o paz del país, o en caso afecte de forma individual o conjunta los servicios públicos esenciales, sólo en esos casos el Juez ordenará la suspensión de lo ordenado en la sentencia hasta por lo el plazo de 90 días, de acuerdo a los artículos 173° y 174° del Código Procesal Contencioso Administrativo. El fallo contenido en la sentencia judicial con calidad de cosa juzgada no puede, ni debe ser variado, caso contrario acarrearía vicio de nulidad absoluta.
- En concreto, la materia Contencioso Administrativo ha sido reforzada, estableciendo principios procesales que permiten a la Jurisdicción que expidió la resolución de fallo, es el encargado de hacer ejecutarla en todas las peticiones solicitadas por el vencedor del proceso, materializándose en el Nuevo Proceso de ejecución de sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo.

López M (2014) en su trabajo de investigación titulado: *Tutela Judicial efectiva en la ejecución de sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador, concluyó que:

- La ejecución de los fallos judiciales y sobre todo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se encuentran garantizadas y protegidas por el derecho al acceso a la tutela judicial efectiva, teniendo el Ecuador la obligación de adoptar todos los mecanismos legislativos requeridos para lograr el efectivo ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, siendo así los Tribunales entes nacionales encargados, no deben permanecer impávidos, sino que, intervengan de forma firme con el fin de garantizar que se cumpla los derechos humanos, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (...).
- La razón de las sentencias judiciales está en su contenido y en su cumplimiento efectivo, por lo tanto en definitiva la falta del cumplimiento integral de los fallos judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, inclusive el retraso en su ejecución, afecta gravemente los derechos fundamentales de los justiciables, sobre todo su derecho a la tutela judicial efectiva respecto a la efectividad de las sentencias, situación que de darse el caso debe existir la obligación de investigar, identificar y sancionar a los responsables que afectan los derechos humanos, puesto que al cumplirse la sentencia parcialmente se considera que la tutela judicial no está siendo efectiva.
- En Ecuador cuando una sentencia judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no es ejecutada, acarrea una sanción moral por parte de la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos, no obstante, si bien le corresponde a los Estados parte adoptar los mecanismos necesarios para la ejecución de las sentencias judiciales, hay que destacar que Ecuador en estos últimos años, ha logrado garantizar la ejecución de los fallos judiciales, siendo evidente en lo prescrito en la Constitución de la República, que estableció la Acción de Incumplimiento y la expedición del Decreto Ejecutivo N° 1317. Sin embargo, estos mecanismos no han sido suficientes, puesto que aún hay mucho por hacer, para lograr el cumplimiento oportuno e integral de los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y con ello se constituya una verdadera tutela judicial efectiva [...].

- Las sentencias judiciales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, podría ser considerado eficaz y oportuno, esta Corte se transforma en un Tribunal Permanente, ello con el fin de atender en menos plazo los pedidos de las partes, para ello sería necesario una reforma a la Convención Americana de los Derechos Humanos, en el sentido que establezca que los jueces deben ser permanentes y deben residir en un determinado lugar.

Antecedentes Nacionales; Tupiño M. (2018) en su trabajo de investigación titulado: *La efectividad en la Ejecución de Sentencias contra el Estado por los Juzgados Contencioso Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el Periodo 2003-2015*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Federico Villareal. Lima, Perú, concluyó que:

- En la presente investigación mediante el uso de la técnica de recolección de datos que se ha aplicado, se demostró que la justicia administrativa, no brinda una efectiva tutela judicial para la ejecución de sentencias cuando el Juez resuelve contra el Estado.
- El excesivo e injustificado retraso en la ejecución de los fallos judiciales, incide directamente al derecho que pueda generar en su debido proceso lo cual vulnera la dignidad de una persona por la índole social, cultural y demás actos que una persona amerite con respecto a sus derechos como genera incertidumbre e inseguridad jurídica.

Villafuerte C. (2018) en su trabajo de investigación titulado: *La inejecución de las sentencias en los procesos contenciosos administrativos y la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva. (El caso de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, año 2017)*. (Tesis de pregrado). Universidad Norbert Wiener. Lima, Perú, concluyó que:

- La ejecución de los fallos judiciales con calidad de cosa juzgada, es un derecho fundamental de rango Constitucional, y es esta característica de fuerza normativa constitucional que lo vincula con todos los órganos del Estado y de nuestra sociedad, con el fin de coadyuvar al cumplimiento efectivo de los fallos judiciales.
- Las sentencias judiciales ejecutadas de forma parcial o inejecutadas, constituyen la afectación de los derechos constitucionales objeto de pronunciamiento de los fallos, asimismo vulneran el derecho fundamental a la efectividad de las sentencias judiciales, por ende, viola el derecho a la tutela procesal efectiva.

Aragón L. (2016) en el trabajo de investigación titulado: *Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por el incumplimiento de sentencias judiciales que condena a la administración pública al pago de sumas de dinero, dictados por los Juzgados laborales especializados en lo contencioso administrativo de Arequipa, entre los años 2013-2014*. (Tesis de maestría). Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú, concluyó que:

- Los fallos judiciales expedidas por los jueces del Juzgado de Trabajo competentes en los contenciosos administrativos de Arequipa durante el año 2013 y 2014, que ordenan el pago de montos dinerarios a las entidades Administrativas del Estado, no están siendo ejecutadas totalmente, siendo que, en la actualidad aún hay sentencias consentidas, que después de cinco años o más, aún no han ejecutadas, asimismo también existen sentencias que han sido ejecutadas de forma parcial y otras ejecutadas de forma tardía.
- Las causas de la inejecución de los fallos judiciales que condenan a las entidades del Estado al pago de liquidaciones devengadas, estas vinculadas a lo prescrito en el art. 47° del T.U.O de la Ley N° 27584, siendo que éste no establece los mecanismos claros y precisos, que permitan lograr el cumplimiento de las normas sobre efectividad de las sentencias judiciales, siendo que regula el principio de legalidad presupuestas y el principio que no permite que los bienes del Estado sea

embargados, principios que se interpretan a favor del Estado más no de los justiciables.

- El referido art. 47° del T U O de la Ley N° 27584, ley que regula los procesos contenciosos administrativos, no establece garantías a los justiciables que permitan lograr la satisfacción en cuanto al pago de sus deudas por parte del Estado se trata, siendo que, al tomar en cuenta el principio de legalidad presupuestal, el proceso de ejecución de sentencias judiciales y el principio de la no embargabilidad de los patrimonios del Estado, se está obstaculizando que los fallos judiciales expedidos en contra de la Entidades del Estado no cumplan con su ejecución en el plazo razonable y por ende pierde su efectividad.
- Considerando que el derecho a la efectiva tutela judicial protege el derecho de acceso a la justicia de los recurrentes, regulando que todo proceso debe ser llevado a cabo con las garantías necesarias y que los fallos judiciales expedidos por los jueces deben ser ejecutados con efectividad y eficiencia, y teniendo en cuenta que las sentencias judiciales expedidas por los Juzgados Laborales Especializados en lo Contencioso Administrativo de Arequipa año 2013, 2014, que ordenan a las Entidades del Estado a cumplir con cancelar montos dinerarios no son ejecutadas en su oportunidad, concluyendo que sí se está afectando el derecho a la efectiva tutela judicial en su etapa de ejecución.
- Las normas jurídicas de nuestro país privilegian, protegen y favorecen a las Entidades del Estado, sobre todo cuando de ejecución de los fallos Judiciales sobre pago de montos dinerarios se trata, lo que conlleva a que los fallos emitidos por los Juzgados Laborales Especializados en lo Contencioso Administrativo de Arequipa año 2013, 2014, no tengan efectividad y coercitividad, por las situaciones y pautas de ejecución de fallos de esta naturaleza impuestas por las normas vigentes, vulnerando con ello el derecho a una efectiva tutela judicial.

Vela S. (2015) en su trabajo de investigación titulado *Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la Ugel Pachitea*. (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú, concluyó que:

- Las causales que originan la inejecución de las resoluciones firmes que dispone el pago de bonificaciones a los profesores, el 59% es por la falta de presupuesto, el 18% son ocasionados por la negligencia e incumplimiento de funciones públicas, el 11% restante se debe al constante cambio de los trabajadores administrativos por razones políticas, el 5% es por la incapacidad de gestión por parte de los distintos directores a cargo de las Ugeles, y finalmente el 2% es por simple dejadez del profesor.
- El 86% de los profesores tienen fallos judiciales con la calidad de cosa juzgada por preparación de clases, de ellos el 95% de profesores (equivalente a 42 profesores) aún no han sido ejecutas en su totalidad sus sentencias judiciales, sólo con el 5% (equivalente a 2 profesores) se ha cumplido con el pago totalmente uno por el pago de preparación de clases y otro por luto y sepelio, asimismo se advierte que el 20% de docentes tienen el cumplimiento parcial de sus sentencias judiciales mientras que a los otros 80% restantes no existe cumplimiento alguno.
- Las bonificaciones otorgadas a favor de los profesores que pertenecen a la Ugel de Pachitea años 2012 al 2014, y que tienen la calidad de cosa juzgadas, son: el 77% es por preparación de clases, el 9% es por bonificación por 20, 25 y 30 años de servicios oficiales, el 2% es por luto y sepelio, los otros 7% representan al rubro otros y finalmente el 5% equivale a ningunos.

Antecedentes Locales; Según las investigaciones realizadas en la Región San Martín y el Distrito de Tarapoto, no se ha registrado ninguna información relacionadas a las variables de la presente investigación; asimismo no se ha encontrado trabajos relacionados al tema Efectividad de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases en los Procesos Contencioso Administrativos, en ese sentido, el presente trabajo es el

primero en realizar las investigaciones referidas a la problemática que viene pasando el Sector Educación en el Distrito de San Martín.

Teorías Relacionadas al Tema; El Proceso: El Proceso es un instrumento que nuestro ordenamiento jurídico, otorga a los jueces, la facultad de la función pública direccionada a mantener el orden jurídico aplicando el derecho objetivo, con el fin de solucionar los fenómenos sociales o conflictos y en base a ello reestablecer el orden alterado en bienestar de la sociedad.

Santos (2000), define al proceso como: “La ciencia que regula la actividad de los jueces y los justiciables con la finalidad de resolver las controversias jurídicas entre ellos, mediante la aplicación de las normas de derecho. (...) es un conjunto de principios y reglas aplicadas a las disciplinas: penal, civil, laboral, administrativo o mercantil” (pág. 569).

Por otro lado, Pallares (1966) sostiene que la finalidad del proceso es: “la solución de un conflicto donde se resuelven sus controversias conocidas por un órgano que ejerce las facultades jurisdiccionales” (Pág. 602).

Entendiéndose que el proceso confiere a los jueces amplias facultades para impulsar y dirigir el proceso, en las distintas ramas del derecho, teniendo como principal objetivo la solución de conflictos generados por las partes.

- Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

La Tutela Judicial o Jurisdiccional efectiva es un pilar fundamental del proceso judicial, de rango constitucional, siendo que se encuentra establecida en el artículo 139°, inciso 3 de nuestra Constitución Política del Perú, que prescribe que nadie puede ser desviada de la jurisdicción judicial que le corresponde por ley, así como tampoco puede ser sometido a un procedimiento distinto al establecido por ley, salvo algunas excepciones.

Es decir, la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental de toda persona que consiste en recurrir al Poder Judicial y solicitar la tutela de su derecho, asimismo que el justiciable adquiera una sentencia basada en justicia y que ésta sentencia se cumplida en un plazo razonable.

- Duración del Proceso – Plazo Razonable

La duración del proceso judicial es considerado razonable sólo si comprende un plazo en el tiempo que implique necesario y suficiente para poder desarrollar todas las acciones procesales que requiera la controversia a solucionar de acuerdo a los intereses de las partes, que conlleve a obtener un resultado acorde a los derechos de los justiciables. Para ello el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 295-2012-PHC/TC, ha precisado los criterios a evaluar para establecer el plazo razonable en los Procesos Judiciales, señalando lo siguiente:

- La dificultad de la causa
- La actividad o conducta procesal de las partes, tomando en cuenta si la conducta ha sido diligente o ha provocado dilaciones en el proceso
- La Conducta de los Jueces, secretarios o asistentes judiciales, dónde se evalúa la celeridad del proceso, las actuaciones u omisiones de las autoridades judiciales.

#### Derecho Administrativo

Es una rama del derecho público, un conjunto de leyes y principios que regulan la estructura, organización y funcionamiento una Entidad Pública, así lo define Bielsa (1956), quién sostiene que: “El derecho administrativo es un conjunto de normas positivas y principios del derecho público de aplicación concreta a la institución y funcionamiento de los servicios públicos de la administración pública” (p. 39).

En ese sentido, se entiende que el derecho administrativo está estrechamente vinculado con el poder público, especialmente con la administración pública, regulando las relaciones entre las entidades del Estado o del Estado con los particulares.

#### Acto Administrativo

Nuestra Ley N° 27444, define el acto administrativo, como toda declaración de los órganos públicos del Estado que, de conformidad con las normas establecidas en el derecho público, producen efectos jurídicos, sobre los derechos, intereses u

obligaciones de la parte administrada, dentro de una determinada situación. (Ley N° 27444, art. 1°).

Es decir, según lo señalado líneas arriba, se entiende como acto administrativo toda decisión tomada por la autoridad administrativa, conforme al ejercicio de sus funciones que le han sido otorgados, esas decisiones deben vincularse a los derechos, deberes e intereses de un particular u otro órgano público.

Cuando el artículo 1° de la Ley N° 27444, señala al acto administrativo como toda declaración de la Autoridad Administrativa, se entiende como “declaración”, a aquellas decisiones de voluntad unilaterales exteriorizadas y que producen efectos jurídicos.

#### Recursos Administrativos

La Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en su artículo 206° precisa que cuando un acto administrativo vulnere, desconozca o lesione un derecho o interés legítimo de las partes, procede la contradicción, en ese sentido, al igual que en los procesos judiciales existen instancias para impugnar una resolución judicial, a nivel administrativo la ley nos señala recursos utilizados por los administrados a fin de poder contradecir cualquier decisión expedida por una autoridad judicial que vulnere su derecho o interés particular. Para ello en el artículo 207° de la Ley de procedimientos administrativos, señala tres recursos administrativos que permiten la contradicción de los actos administrativos y son:

- **Recurso de Reconsideración:**

Debe ser interpuesto en un plazo de quince días perentorios, así lo señala la propia ley y se interpone ante el mismo órgano que emitió el acto materia de contradicción, debiendo sustentarse en nuevas pruebas; salvo en casos en que la Entidad sea la única instancia. Sin embargo, la ley señala que éste recurso puede ser opcional ya que no es un requisito que impida el recurso de apelación. (Ley N° 27444, art. 208°).

- **Recurso de Apelación:**

Al igual que el anterior, también debe ser interpuesto en un plazo legal de quince días perentorios, dirigida ante la misma autoridad que emitió el acto administrativo

sujeto a impugnación, quién se encarga de elevar al superior jerárquico, y se sustenta una interpretación diferente de la evidencia provista o cuando se trate de asuntos de puro derecho. (Ley N° 27444, artículo 209).

- Agotamiento de la Vía Administrativa

La vía administrativa se agota, de acuerdo a lo señalado por la ley, únicamente cuando:

- Ante el acto que vulnera, desconozca o lesione un derecho o interés legítimo, no proceda legalmente impugnación alguna.
- Se genere silencio administrativo negativo, al no haber resuelto la petición de forma expresa.
- El acto administrativo o silencio administrativo negativo se produzca en mérito a la interposición del recurso de apelación o del recurso de revisión.
- El acto administrativo que ordena de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos.
- Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos presididos por leyes especiales.

#### Proceso Contencioso Administrativo

Se encuentra constitucionalmente señalada en el artículo 148° de nuestra carta magna, denominándola como Acción Contenciosa Administrativa y estableciendo que toda resolución emitida por un ente administrativo puede ser impugnada mediante una acción contenciosa administrativa.

- Definición

Se entiende al proceso contencioso administrativo como un mecanismo que tiene como fin que los actos administrativos públicos, es decir, las resoluciones emitidas por una Autoridad Administrativa, sean sometidos a un control jurisdiccional, permitiendo que los administrados afectados por actos administrativos no ajustados a derecho, puedan lograr la defensa de sus derechos e intereses, según lo señalado por el artículo 1 del T U O de la Ley

27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, que prescribe que la acción contencioso administrativa, tiene como fin el control jurídico de las actos emitidas por las instituciones Públicas del Estado, que están sujetas al derecho administrativo y a la tutela de los derechos e intereses legítimos de los administrados, éste control jurídico debe ser realizado por el Poder Judicial, constituyéndose en un proceso ante el órgano judicial que debe ser conocido por los jueces competentes de la jurisdicción. La doctrina al respecto indica: Bacacorzo (1997) plantea: “es legítimo sostener que los procesos contenciosos administrativos, son una consecuencia que emana del procedimiento administrativo, sin importar el órgano estatal o algunos de carácter privado a los que la ley les concede la autorización de emitir actos administrativos” (pág. 101).

Por su parte Fernández (2015), define a los procesos contenciosos administrativos como:

El conjunto de actos procesales coordinados, que poseen rituales propios, se adelanta ante la competencia de lo contencioso administrativo con el fin de controlar el comportamiento de la Administración Pública con la finalidad de que este busque materializar el interés general, restaurar los derechos subjetivos de las personas y salvaguardar el orden jurídico general. (pág. 126).

En consecuencia, el proceso contencioso administrativo, es un derecho de toda persona de recurrir a la justicia en busca de tutela jurídica a fin de solicitar al Juez especializado que anule un acto o resolución administrativa emitida por un órgano del Estado, no ajustados a derecho o que de una u otra forma lesionen los intereses de los ciudadanos. Sin embargo, es necesario mencionar que en la actualidad los procesos contenciosos no sólo puede impugnarse una decisión que produzca efectos jurídicos sobre las obligaciones, intereses o derechos de los administrados, sino también contra aquellas actuaciones no sustentadas en el acto administrativo; actuaciones materiales de ejecución que transgreden principios o normas; contra cualquier omisión u inercia de la autoridad administrativa, y sobre los actos administrativos, el personal dependiente al

servicio de la administración del Estado, es decir aquellos trabajadores que se encuentren sujetos al régimen laboral de la actividad pública, puesto que así lo establece el artículo 4 del T. U. O de la Ley N° 27584, señalado en el D. S. N° 013-2008-JUS.

- **Inicio del Procedimiento Contencioso Administrativo**

Los procesos contenciosos administrativos inician con la demanda interpuesta ante los juzgados competentes, sí y sólo si se ha concluido todos los actos administrativos, es decir que el impugnante ya haya procedido a efectuar su reclamo mediante un escrito dirigido al titular de la entidad administrativa, solicitando se dé cumplimiento irrestricto de los actos administrativos incumplidos u omitidos y que ha obtenido respuesta por la entidad mediante una resolución expedida por la autoridad administrativa o en su defecto cuando se genere el silencio administrativo negativo, que necesariamente en caso de disconformidad debe ser apelado por el administrado en el plazo establecido, apelación que tendrá un pronunciamiento por la autoridad administrativa, hecho que permitirá recurrir ante el órgano judicial e interponer su demanda contenciosa respectiva.

Entendiéndose que se agota la vía administrativa, cuando se expide una resolución en la última instancia administrativa, es decir, ante la existencia de un fallo de la autoridad administrativa contra la cual ya se ha interpuesto todos los recursos administrativo existente, o en caso opere el silencio administrativo negativo. Por tanto, contra las resoluciones que hayan agotado la vía administrativa que no haya quedado firme o que cause estado, sólo ahí el justiciable podrá acudir al Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo

- **Las Sentencias en el Proceso Contencioso Administrativo**

La sentencia judicial es toda resolución destinada a poner fin al proceso, mediante ella los jueces deciden expresa y debidamente motivada sobre el litis del proceso, dando solución de esa manera a la controversia, a cualquier

conflicto de interés o una incertidumbre jurídica ventilada ante su competencia. Como lo señala Priori (2009) que menciona que: “Los fallos judiciales o sentencias son considerados como actos jurídicos procesales mediante el cual, el Juez cumple con el deber de jurisdicción impuesto por el ejercicio del derecho de acción del demandante para resolver con respecto al petitorio que ha sido planteada en la demanda. La sentencia debe estar debidamente fundada en la ley y debe pronunciarse sobre todos los puntos controvertidos” (p. 912).

Por su parte Ossorio (2007) sostiene que:

La sentencia adquiere el valor de cosa juzgada cuando queda consentida por las partes, ya sea por no haber sido apelada, o porque no está sujeta a apelación, y por lo tanto la declaración que contiene e inamovible en la medida que afecta a las partes del proceso. (pág. 912).

Siendo así, las sentencias judiciales son resoluciones, donde el juez competente emite un pronunciamiento debidamente motivado en la ley, donde se pronuncia respecto a las peticiones solicitadas por las partes acogiendo o rechazando lo solicitado en la demanda y debe pronunciarse respecto de todos los puntos controvertidos.

Asimismo, el art. 40° del T. U. O de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo determina los parámetros que debe contener un fallo judicial que beneficie al demandante, es decir cuando el demandante obtenga una sentencia estimatoria, podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente; la nulidad total o parcial, o ineficacia del acto administrativo; el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica; la cesación de la actuación que no esté sustentada en un acto administrativo y finalmente podrá adoptar las medidas necesarias que se requieran para obtener el cumplimiento de las sentencias judiciales, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de su incumplimiento, asimismo debe establecer el plazo para el cumplimiento de

una determinada actuación por parte de la entidad administrativa, sin el perjuicio de ser denunciada penalmente ante la fiscalía en caso de incumplir con lo establecido, con el fin de determinar los daños y perjuicios causados por su inexecución, y finalmente establecer la cantidad indemnizatoria por cualquier daño y perjuicio causado.

Parámetros relevantes que la ley de forma clara establece y que el juez competente debe cumplir, ya que está dirigido a instaurar la congruencia interna que es necesario que exista entre lo solicitado por el accionante y el fallo judicial.

- **Cumplimiento o Ejecución de las Sentencias en el Proceso Contencioso Administrativo**

El cumplimiento de las sentencias judiciales, garantiza el derecho a la efectiva tutela judicial, por lo que, corresponde a las autoridades judiciales que conocieron y decidieron un proceso, encargarse del debido cumplimiento de las sentencias que emitieron, así lo establece el artículo 44° del T. U. O. de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, que hace mención respecto al cumplimiento de las sentencias, señalando que la potestad de la ejecución de las sentencias y otras resoluciones judiciales corresponde únicamente al Juzgado o Sala que emitió en fallo en primera instancia. En su último párrafo del mismo artículo también hace mención que todos aquellos conflictos que derivan de las actuaciones administrativas que se expiden en la etapa de ejecución de las sentencias deben ser resueltas en la propia etapa de ejecución de la misma, pudiendo solicitar vía recurso de reconsideración ante la propia autoridad administrativa antes de recurrir al juez judicial.

Por su parte Monzón (2011) respecto al cumplimiento de sentencias señala que, Este dispositivo legal es una declaración de facultades plena asignadas al Juez competente en los litigios contenciosos, porque en este asunto no solo se ejerce control legal sobre un determinado acto administrativo, si no

también permite que se pronuncie sobre el fondo del asunto en controversia, otorgando al juez la posibilidad de emitir decisiones a fin de evitar la vulneración de los derechos.

En ese sentido, la tutela judicial efectiva exige otorgar al juez la potestad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, a fin de lograr la efectividad de las sentencias judiciales. Teniendo en cuenta que en caso de cualquier conflicto que dificulte la ejecución de los fallos, éstos deban ser solucionados dentro del propio ámbito judicial específicamente en la jurisdicción competente, evitando de todas las formas posibles que se genere un nuevo proceso judicial, para ello el juez que emitió la sentencia debe ser el encargado de buscar la solución que corresponda hasta lograr el efectivo cumplimiento de las sentencias judiciales. Siendo que, la parte vencedora al iniciar un proceso judicial, obtener una sentencia estimatoria y lograr el cumplimiento de lo peticionado, es en gran medida un desgaste emocional y en algunas ocasiones un perjuicio irreparable para ellos, hecho que si bien no es atribuible al Poder Judicial sino más bien a la otra parte del proceso, sin embargo le corresponde al órgano judicial aplicar los mecanismos, medios y herramientas necesarias en el derecho que le permita cumplir con lo ordenado por el juez.

En consecuencia, el derecho constitucional a la tutela no se limita en obtener una resolución dictada por el juez y que solo se pronuncie por la pretensión, sino se extiende a que los jueces jurisdiccionales tienen la obligación de lograr la efectividad de lo ordenado en la sentencia judicial, es decir cuando el contenido del fallo sea cumplido, sólo así se podrá obtener una efectiva tutela jurisdiccional.

#### Efectividad de las Sentencias Judiciales en el Proceso Contencioso Administrativo

El Poder Judicial como ente encargado de impartir justicia y titular de la función jurisdiccional, no sólo tiene como objetivo la solución de conflictos y

controversias sometidos a su competencia, sino también cumplir y hacer cumplir de forma efectiva las decisiones contenidas en sus relaciones judiciales, siendo que, en un estado constitucional de derecho, se debe respetar el derecho fundamental de efectividad de las sentencias en un plazo razonable, por lo que se requiere del impulso de forma obligada del juzgador; a mayor abundamiento sobre la efectividad de las sentencias se tiene el pronunciamiento del supremo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional Peruano (2004) en las sentencias N° 0015-2001-AI/TC, N° 0016-2001-AI/TC, N° 004-2002-AI/TC acumuladas.

Siendo así, el derecho a la tutela judicial que no es efectiva no es tutela, por lo que, la relación de tutela y ejecución es íntima y forma parte el uno del otro, en propios términos se entiende que lo ordenado por el juez en un fallo judicial, forma parte imprescindible del derecho a la tutela judicial, pues así lo establece nuestra constitución política del Perú en el inciso 3 de su artículo 139.

Es esta protección constitucional que impone exigencias particulares a los sujetos procesales, incluido a los jueces que conocen el proceso. Sin embargo, es preciso señalar que la misma Constitución Peruana establece la función de hacer cumplir las sentencias judiciales y resoluciones expedidas por los jueces al Presidente del Perú, en calidad de titular del Poder Ejecutivo, así lo señala en artículo 118° inciso 9 de nuestra carta magna. Es así que la obligación del cumplimiento de los fallos judiciales no sólo le corresponde a la parte vencida del proceso, sino también a los jueces que emitieron las resoluciones, al igual que al propio Presidente del Estado Peruano, siendo que, la ejecución de las sentencias oportunas garantiza el cumplimiento y la efectiva tutela jurisdiccional.

En consecuencia, la sentencia se considera efectiva cuando ha sido obtenida como resultado de un debido proceso, y el pronunciamiento del juez contenida en una resolución judicial, haya sido cumplida en forma íntegra por las partes, por lo que no se trata de que el Juez únicamente expida la sentencia y que la

decisión contenida en la resolución quede en el papel, sino por el contrario, la sentencia será efectiva cuando las partes cumplan con lo ordenado por el Juez. Es por ello que la ejecución o efectividad de los fallos judiciales, es un derecho que permite garantizar la efectiva tutela judicial, ya que el objetivo de acudir al órgano judicial no es sólo con el fin de que se te reconozca el derecho, sino también que lo ordenado por las autoridades judiciales correspondientes en una resolución sea cumplido con o sin la voluntad del obligado, para ello le corresponde al propio juez quién expidió la resolución y se encargó de juzgar, quién se debe encargar de hacer ejecutar lo juzgado en el proceso.

Por tanto, la tutela jurisdiccional efectiva, comprende el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, es decir que la sentencia judicial se cumpla en su totalidad en un plazo razonable y que no sólo exige que quienes hayan resultado vencidos en el proceso cumplan todos los términos señalados en la sentencia, sino también la imposición al juez de hacer ejecutar lo resuelto en la sentencia firme, pues es él, el único quién tiene la potestad otorgada pues nuestras leyes los únicos quienes tienen la facultad de utilizar los mecanismos, medios y herramientas procesales necesarias que exijan al obligado cumplir con lo ordenado en su resolución judicial, mediante ello garantizar la efectividad de las sentencias judiciales.

#### Plazo Razonable en la Ejecución de Sentencia en el Proceso Contencioso Administrativo

El plazo razonable de la ejecución de sentencia es una exigencia continua al Proceso Judicial que permite lograr que el pronunciamiento de los jueces expedidos en sus resoluciones judiciales sean ejecutadas en el plazo que se requiere para la ejecución de una sentencia judicial, conllevando a lograr la efectividad de las sentencias judiciales, para ello el máximo intérprete de la Constitución Política, nuestro Tribunal Constitucional ha establecido en su sentencia contenida en el expediente N° 4080-2004-AC/TC, que en su fundamento diecinueve, menciona que para lograr la efectividad de una sentencia judicial es requisito deba ser ejecutada en un plazo que no exceda lo

que la naturaleza del caso y sus naturales complicaciones de cumplimiento lo ameriten, también señala que en ningún caso en la ejecución debe existir dilaciones indebidas, entendiéndose ésta como una clara vulneración al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva que señala nuestra Constitución Política del Perú.

Es decir, el Tribunal prohíbe cualquier tipo de actos que conlleve a dilatar indebidamente el cumplimiento de los fallos judiciales expedidos por los jueces y que tienen la calidad de cosa juzgada, precisando que esos actos vulneran enormemente y causan graves daños a los derechos fundamentales constitucionalmente protegidos y reconocidos.

Por tanto, si bien no se señala el plazo exacto para el cumplimiento de una sentencia judicial, sin embargo, se entiende que el cumplimiento debe ser en un plazo razonable, ya que el derecho a la ejecución de sentencias judiciales es un derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y se encuentra reconocida en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que señala que “ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”.

Siendo así, la ejecución de las sentencias judiciales obliga a los jueces a tomar medidas que garanticen la plena efectividad de las sentencias, es decir, el cumplimiento oportuno de los fallos judiciales, siendo que, la administración de justicia no sería efectiva si el mandato de la sentencia no es cumplido. Por lo que, las autoridades judiciales deben adoptar y agotar los mecanismos necesarios y adecuados a efectos de alcanzar que lo decidido en una resolución judicial alcance su plena eficacia, en un plazo razonable.

#### Bonificación Especial por Preparación de Clases

La bonificación especial por preparación de clases y evaluación, es un beneficio exclusivo para profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial, regulada en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, que prescribe que: “El profesor tiene derecho a percibir una

bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”.

Ley que entró en vigencia el 21 de mayo del 1990, beneficio que está dirigido a compensar el trabajo que ha desempeñado el profesor así como por las funciones especiales que realiza, ya que, éste no sólo realiza la labor de dictar las clases, sino que previamente prepara o desarrolla la temática que requiere para la ejecución efectiva de su labor, asimismo los actos previos al proceso de evaluación que complementan como acto final el proceso de enseñanza efectuada por el docente, siendo esta una labor únicamente de los profesores. Si bien, señala que es un beneficio dirigida únicamente a los profesores, sin embargo, es preciso señalar, que la referida bonificación en la actualidad, son los directores y personal auxiliar quienes, mediante sentencia judicial, han sido reconocidos como aptos para ser beneficiarios de la bonificación por preparación de clases.

No obstante, la aplicación de este beneficio ha generado gran controversia en la correcta interpretación de la norma, siendo que no era claro si correspondía realizar el cálculo para el beneficio de preparación de clases en base a la remuneración total o íntegra, o el cálculo debía realizarse en base a la remuneración total permanente.

- Remuneración Total o Íntegra

El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su artículo 8° señala que remuneración total o íntegra, está compuesta por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos.

De acuerdo a ello, se advierte que la remuneración total e íntegra, es mucho más amplia en cuanto a sus alcances y por ende constituye una condición más favorable para los docentes, sin embargo, la remuneración total permanente se le adiciona todos los conceptos remunerativos otorgados por ley expresa y por distintas condiciones, estableciendo específicamente y de

forma precisa cuáles son esos conceptos remunerativos que forman parte de la total permanente y que casi siempre son montos mínimos a comparación de la remuneración total o íntegra.

Estas diferencias entre la remuneración total permanente y la total íntegra, han conllevado a diferenciar enormemente los montos de la bonificación, ya que, si el cálculo de la bonificación por preparación de clases se realiza en base a la remuneración total permanente de los profesores, los montos totales son ínfimos a diferencia del cálculo en base a la remuneración total o íntegra.

Siendo así, desde la entrada en vigencia de la norma , las Unidades de Gestión Local (UGEL) de todas las localidades de nuestro país han venido otorgando el beneficio de preparación de clases a los docentes haciendo el cálculo en base a la remuneración total permanente, hecho que ha conllevado a los profesores a exigir el pago de sus bonificaciones realizando el cálculo en base a la remuneración total o íntegra, generando un conflicto difícil que las Ugeles, no podían encontrar solución alguna, es por ello que en el año 1991, el ejecutivo con el fin de aclarar las dudas respecto a que si resulta correcto que se haya tomado como referente para el pago de la referida bonificación a la remuneración total permanente, o si por el contrario, debe calcularse en base a la remuneración total o íntegra que perciben los profesores, el Consejo de Ministros creó el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, prescribiendo en el artículo 10° que: “Precisase que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente establecida en el presente decreto supremo”.

Sin embargo, la entrada en vigencia de este decreto supremo, lejos de aclarar el panorama de la correcta interpretación del artículo 48° de la Ley del profesorado Ley N° 24029, modificada por Ley 25212, ha generado más conflictos a nivel de todo nuestro país, ya que nos encontrábamos frente a dos normas del mismo rango de ley con interpretaciones contrarias.

No obstante, las Ugeles de todas las localidades del país, continuaban realizando los cálculos de los bonificaciones en base a la remuneración total permanente, generando que los profesores acudan al ámbito judicial, demandando el reconocimiento de su derecho y que la bonificación por preparación de clases se calcule en base a la remuneración total o íntegra y no en base a la remuneración total permanente, demandas que han sido interpuestas y vienen actualmente siendo interpuestas mediante proceso contencioso administrativo.

Si bien éste hecho ha generado distintos pronunciamientos de nuestras Autoridades Judiciales, no obstante, ha sido el Tribunal Constitucional quién ha puesto fin a esta controversia y ha señalado la correcta interpretación del artículo 48° de la Ley N° 24029, mediante la sentencia N° 3717-2005-AC, fundamento 8 que señala, “[...] éste Tribunal considera que para su cálculo se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total y no la remuneración total permanente, [...]. Ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM”.

Finalmente, ya sea en primera o segunda instancia o a nivel de casación, puesto que los jueces han sido discrecionales al momento de resolver, el derecho de los profesores han sido reconocidos por nuestras autoridades judiciales, quienes en sus sentencias han declarado nulas todas las resoluciones que reconocen el derecho de los profesores con montos ínfimo y han ordenado a la Ugeles, que cumplan con emitir nueva resolución administrativa en la que disponga el reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra.

No obstante, es necesario precisar que si bien actualmente se ha reconocido el derecho de los docentes a que el pago de reintegro de la bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra. Sin embargo, éste hecho ha generado el inicio de una gran problemática en

nuestro país no sólo en el ámbito judicial, puesto que, en los juzgados civiles se ha producido una enorme carga procesal, ya que día a día miles de profesores interponen demandas contenciosos administrativos por preparación de clases, sino el gran problema lo tienen los Gobiernos Regionales y Centrales ya que al reconocerse los derechos de los docentes se ha formado una enorme deuda social que el Estado tiene la obligación de cumplir.

#### Formulación del Problema

¿Son efectivas las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases en los Procesos Contencioso Administrativos tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012?

#### Justificación

La investigación presenta la siguiente justificación:

**Relevancia Social:** A través del presente trabajo de investigación se conoce la efectividad de las sentencias judiciales por preparación de clases, siendo esto uno de los principales problemas que afecta a los profesores, a los niños, adolescentes y por ende a la sociedad en su totalidad, siendo así, el presente trabajo brindará un gran aporte social, puesto que buscará obtener datos estadísticos y claros, que permitan determinar el cumplimiento del derecho a la efectividad de las sentencias, asimismo en base a los resultados obtenidos permitirá a las Autoridades Judiciales y Administrativas, puedan diseñar estrategias que permitan lograr el cumplimiento oportuno de las sentencias judiciales a fin de no perjudicar el derecho de los docentes; finalmente, es preciso indicar que la investigación brindará toda la información de los resultados obtenidos, con la finalidad de generar un aporte para las futuras investigaciones relacionadas al tema.

**Implicancias Prácticas:** El estudio tiene una importante implicancia práctica, siendo que, va permitir mostrar la realidad en cuanto a la efectividad de las sentencias judiciales y en base a ello determinar el cumplimiento de lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, sobre el derecho a una efectiva sentencia judicial.

Valor Teórico: El aporte al campo teórico que justifica el desarrollo de la presente investigación consiste en que proporciona una fuente de consultas teóricas, académicas y bibliográficas para futuras investigaciones sobre efectividad de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases en los Procesos Contencioso Administrativos, más aun teniendo en cuenta que nuestra localidad y en la Región San Martín, a la fecha no existe ninguna investigación relacionada al tema, por lo que al ser ésta la primera se constituirá en un precedente académico.

Conveniencia: el presente trabajo de investigación es conveniente toda vez que permitirá determinar la efectividad de las sentencias judiciales por preparación de clases correspondiente a los profesores, y los resultados obtenidos servirá como una herramienta que permitirá orientar al lector respecto a una realidad latente que vienen sufriendo los docentes desde hace más de diez de años.

Metodológica: El proceso metodológico utilizado en esta investigación es de recolección de datos utilizando el método científico y cumpliendo con los roles de la validación y la confiabilidad. De este modo tabularlos estadísticamente los datos obtenidos con el fin de alcanzar los resultados pertinentes a favor de nuestro objetivo general que es determinar la efectividad de las sentencias judiciales por preparación de clase en el Proceso Contencioso Administrativo tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012.

#### Hipótesis

##### Hipótesis Positiva

- Si son efectivas las Sentencias Judiciales por preparación de Clases en los Procesos Contencioso Administrativos tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012.

##### Hipótesis Negativa

- No son efectivas las Sentencias Judiciales por preparación de Clases en los Procesos Contencioso Administrativos tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012.

## Objetivos

### Objetivo General:

- Determinar la efectividad de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases en los Procesos Contencioso Administrativos tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012.

### Objetivos Específicos:

- Identificar la cantidad de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en los Procesos Contenciosos Administrativos que han sido ejecutadas en cuanto al pago del reintegro de la Bonificación por Preparación de Clases en los expedientes tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012, lo cual se obtendrá mediante una guía de observación.
- Obtener una opinión de los jueces que conocieron los Procesos Contenciosos Administrativos por Preparación de Clases, sobre el cumplimiento de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada tramitadas en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012, lo cual se obtendrá mediante una entrevista.
- Obtener una opinión de los demandados sobre el cumplimiento en el pago de las sentencias judiciales consentidas en los Procesos Contenciosos Administrativos por Preparación de Clases en los expedientes tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012, lo cual se obtendrá mediante una entrevista.

## II. MÉTODO

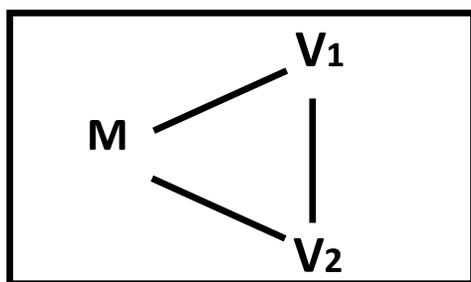
### 2.1. Diseño de Investigación

El presente trabajo de investigación se enmarca en un diseño No Experimental, ya que conforme lo establece Sampieri (2014), quien manifiesta: “No experimental en razón de que se comprobó quedando demostrado de tal manera menciona sobre las pruebas científicas para su comprobación (p.152).

Asimismo, esta investigación se encuentra acorde al enfoque Cuantitativo, siendo que, se recolectará y se analizará los datos numéricos, los mismos que fueron integrados y discutidos conjuntamente para finalmente realizar deducciones producto de toda la información obtenida y en base a ello lograr entender con mayor claridad las variables que se encuentran bajo estudio. (Sampieri, 2014, p. 158).

Igualmente, es preciso indicar que la investigación está directamente relacionada con el Estudio de Casos, que va permitir obtener toda la información necesaria y en base a ello realizar las descripciones y analizar los expedientes judiciales que serán revisados en el primer y segundo Juzgado Civil de Tarapoto tramitados en el año 2012, obteniendo resultados que serán analizados y cuantificados a profundidad, que permitir lograr con el objetivo general de la presente investigación.

El diseño de investigación utilizado en el presente estudio es de tipo TRANSVERSAL porque la información ha sido recabada en un solo momento de tiempo, teniendo como esquema representativo al tipo descriptivo simple:



**Dónde:**

**M** = Efectividad de las sentencias judiciales por Preparación de Clases

**V1** = Procesos Contenciosos Administrativos

**V2** = Expediente

**2.2. Población y Muestra****Población**

- Conformado por todos los expedientes judiciales por preparación de clases con calidad de cosa juzgada en los Procesos contenciosos Administrativos, tramitados en el 1° y 2° juzgado Civil de Tarapoto, año 2012.
- Todos los jueces de primera y segunda instancia que conocieron los procesos judiciales por preparación de clases con calidad de cosa juzgada en los Procesos Contenciosos Administrativos, es decir a los magistrados del 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto y los Magistrados de la Sala Civil de Tarapoto.
- Todas las Autoridades Administrativas encargadas del cumplimiento del pago de reintegro por preparación de clases en los Procesos Contenciosos Administrativos.

**Muestra**

- Para el objeto de estudio se considerará a 40 expedientes por preparación de clases con calidad de cosa juzgada en el Proceso Contencioso Administrativo, tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012.
- Se entrevistará a 01 jueces de primera y segunda instancia que conocieron los procesos judiciales por Preparación de Clases con calidad de cosa juzgada en el Proceso Contencioso Administrativo, es decir a los magistrados del 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto y los Magistrados de la Sala Civil de Tarapoto.

- Se entrevistará a 01 Autoridades Administrativas encargadas del cumplimiento del pago de reintegro por preparación de clases en los Procesos Contenciosos Administrativos.

### 2.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

#### Técnicas e Instrumentos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTE O INFORMANTE
<b>RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	Guía de Observación	40 expedientes por Preparación de clases con calidad de cosa juzgada en el Proceso Contencioso Administrativo, tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto en el año 2012.
<b>ENTREVISTA</b>	Cuestionario de preguntas	01 jueces de Primera y segunda instancias que conocieron de los procesos judiciales por Preparación de clases con calidad de cosa juzgada en los Procesos Contenciosos Administrativos, es decir a los magistrados del 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto y de la Sala Civil descentralizada de Tarapoto.  01 Autoridad Administrativa encargado del cumplimiento del pago de reintegro por preparación de clases en los Procesos Contenciosos Administrativos.

## Validez y Confiabilidad

### Validez

Para conocer el grado validez de los Instrumentos de investigación, éstas han sido validadas a juicio de expertos en la materia investigada.

### Expertos:

- Mg. Chapoñan De la Cruz Shirley Tiffany, secretaria judicial del Poder Judicial, específicamente de la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto.
- Mg. Vega Rimarachin Miguel Eduardo, Abogado y Magister especializado en materia de derecho civil, dedicado a la defensa particular.
- Mg. López Ríos Argenis Antonio, Abogado y Magister especializado en materia del derecho Civil, dedicado a la defensa particular.

### Confiabilidad

- a. La confiabilidad del instrumento aplicado en la investigación se obtuvo procesando los datos obtenidos que pasaron por el análisis del instrumento estadístico denominado Alfa de Cronbach.

- b. **Fórmula de Alfa de Cronbach**

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

**Dónde:**

$\alpha$  = Coeficiente de Alfa de Cronbach

$K$  = Número de ítems

$\sum S_i^2$  = Sumatoria de Varianza de los ítems

$S_T^2$  = Varianza de la suma de los ítems

### Datos Estadísticos Para el Alfa de Cronbach

N°	N° DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	EDAD	SEXO	JUZGADO	FALLO	TOTAL A PAGAR	TOTAL PAGADO	TOTAL ADEUDADO	TOTAL
1	1180-2012-JM-LA	Gómez Flores Marino Asterio	5	1	1	1	4	1	4	17
2	889-2012-JM-LA	Panduro Grandez Lina	5	2	2	2	3	1	3	18
3	801-2012-JM-LA	Panduro Lecca Renzo Arturo	2	1	2	2	3	1	3	14
4	801-2012-JM-LA	Paredes Paredes Napoleón	3	1	2	2	4	1	4	17
5	777-2012-JM-LA	Dávila Pinedo Ramiro	4	1	2	1	3	1	3	15
6	777-2012-JM-LA	Bartra Ishuiza Josvindel	1	1	2	1	3	1	3	12
7	594-2012-JM-LA	Chocce Quilca Luis Víctor	5	1	2	2	3	1	3	17
8	776-2012-JM-LA	Cabrera Pizarro Bessy	2	2	1	2	3	1	2	13
9	776-2012-JM-LA	Bocanegra García Oscar Humberto	2	1	1	2	2	1	2	11
10	818-2012-JM-LA	Ruíz Coral Melita	3	2	1	2	3	1	2	14
11	818-2012-JM-LA	Saavedra Mozombite Karina Del Pilar	2	2	1	2	2	1	2	12
12	838-2012-JM-LA	Pérez Aguilar Raúl	3	1	1	1	3	1	3	13
13	838-2012-JM-LA	Pérez Lápiz Mónica	3	2	1	1	1	1	1	10
14	838-2012-JM-LA	Pezo Pinchi Leoncio Segundo	3	1	1	1	1	1	2	10
15	838-2012-JM-LA	Pezo Panduro Octavio	3	1	1	1	3	1	3	13
16	815-2012-JM-LA	Loyola Obeso Santos	5	1	1	1	3	1	3	15
17	815-2012-JM-LA	Linares Tuanama Julián	2	1	1	1	1	1	1	8
18	779-2012-JM-LA	Cerrón de Rodríguez Isabel	4	2	2	2	4	1	4	19
19	779-2012-JM-LA	Castre Vásquez Roberto Carlos	1	1	2	2	2	1	1	10
20	811-2012-JM-LA	Rodríguez Bartra Milagros	1	2	2	2	1	1	1	10
21	789-2012-JM-LA	Luna Rojas Julio	1	1	2	2	1	1	1	9
22	789-2012-JM-LA	Mejía Ilatoma Elizabeth	2	2	2	2	3	1	2	14
23	787-2012-JM-LA	García Sánchez Nancy	2	2	2	1	4	1	3	15
24	787-2012-JM-LA	García Armas Jilder Fernando	3	1	2	1	3	1	3	14
25	787-2012-JM-LA	García Saurin Tercero	2	1	2	1	3	1	3	13
26	787-2012-JM-LA	García Rioja Jorge Luis	1	1	2	1	1	1	1	8
27	504-2012-JM-LA	Zuta Marquina Néstor	3	1	1	1	4	1	3	14
28	407-2012-JM-LA	Shapiama Tapullima Juan	3	1	2	1	3	1	2	13
29	387-2012-JM-LA	Tenazoa Bardales Abel	2	1	2	1	3	2	2	13
30	008-2012-JM-LA	Campos Pinedo Amalia	3	2	2	1	4	2	4	18
31	1178-2012-JM-LA	Carranza De Arévalo Liliana	6	2	2	2	4	2	4	22
32	234-2012-JM-LA	Gonzales Navarro Doris	2	2	2	2	3	1	3	15
33	797-2012-JM-LA	Torres Jacobo Leonardo	5	1	2	1	3	2	2	16
34	797-2012-JM-LA	Ramírez Panduro Berenice	2	2	2	1	3	1	3	14
35	788-2012-JM-LA	Inga Flores Lidia	3	2	2	1	3	2	2	15

<b>36</b>	788-2012-JM-LA	La Torre Sánchez Gladys	4	2	2	2	3	2	4	19
<b>37</b>	1182-2012-JM-LA	García Vásquez Cesar	6	1	2	2	3	2	2	18
<b>38</b>	188-2012-JM-LA	Rengifo López Sara	6	2	2	2	4	1	4	21
<b>39</b>	1301-2012-JM-LA	Macedo Romero Enith	2	2	2	2	4	1	3	16
<b>40</b>	1123-2012-JM-LA	Ramírez Flores Angélica	6	2	2	2	4	1	4	21

<b>Sumatoria de Varianza de los ítems</b>	<b>2.3276</b>	<b>0.2538</b>	<b>0.4154</b>	<b>1.2564</b>	<b>1.9327</b>	<b>1.1881</b>	<b>0.9583</b>	<b>8.3323</b>
---	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

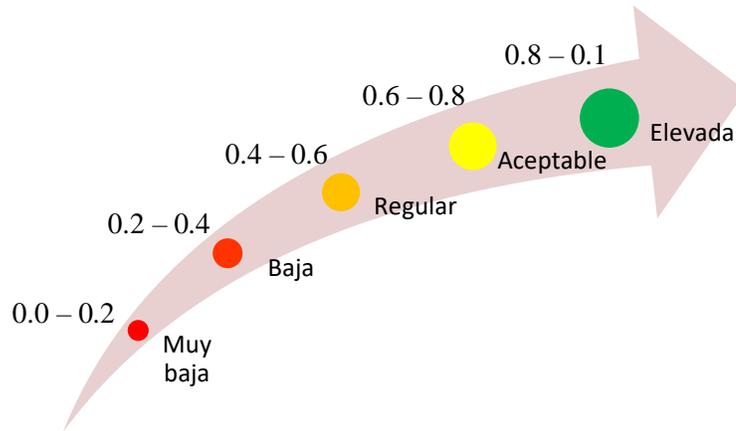
<b>Varianza de la suma de los ítems</b>	-	-	-	-	-	-	-	<b>12.2462</b>
---	---	---	---	---	---	---	---	----------------

<b>Número de ítems</b>	-	-	-	-	-	-	-	<b>7</b>
------------------------	---	---	---	---	---	---	---	----------

**c. Reemplazando datos:**

$$\alpha = \frac{7}{7-1} \left[ 1 - \frac{8.3323}{12.2462} \right]$$

$$\alpha = 0.7938$$



Por lo tanto, el instrumento aplicado en la presente investigación es válido por encontrar en el rango aceptable, al haber obtenido un coeficiente de 0.7938.

## 2.4. Métodos de Análisis de Datos

Para nuestra investigación los datos e información obtenida de forma cuantitativa serán procesados y analizados, usando estadísticas e instrumentos utilizando los recursos propios y el medio electrónico, asimismo la información cualitativa será procesada mediante un análisis para su posterior interpretación, los cuales son generadas mediante lo siguiente:

- Tabulación
- Distribución de frecuencias graficas
- Porcentajes
- Cuadro Comparativo de las Guías de Observación
- Análisis de las entrevistas

## **2.5. Aspectos Éticos**

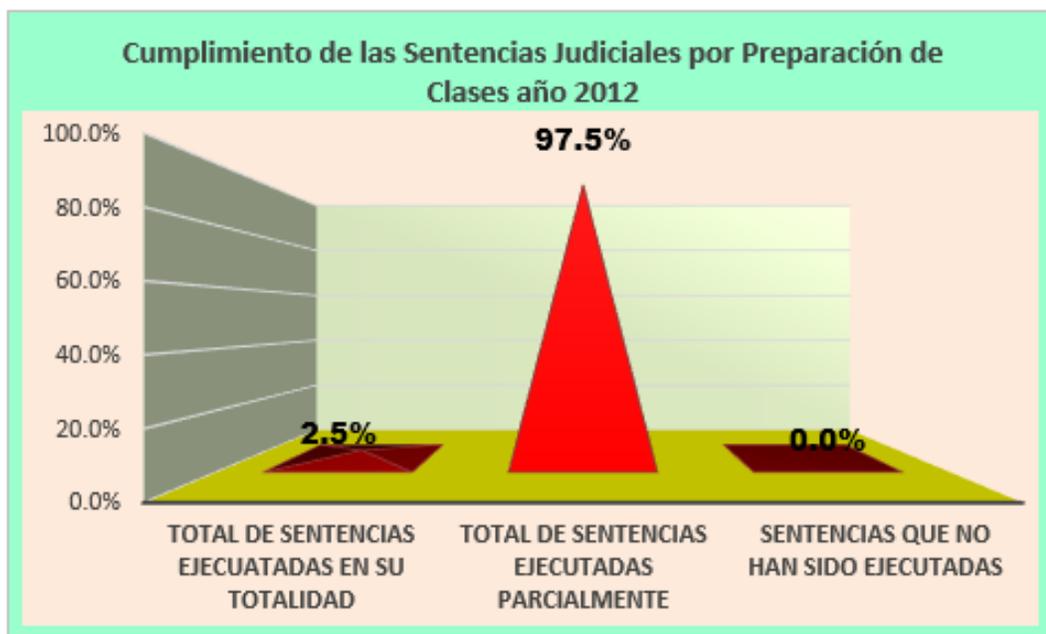
El proyecto de investigación está orientado a presentar datos reales con la debida veracidad y transparencia; cuyos resultados serán obtenidos de los expedientes judiciales del 1° y 2° Juzgado Mixto de Tarapoto; y de las entrevistas a los jueces y autoridades administrativas, evitando cualquier tipo de ocultamiento de información, con el firme compromiso de no difundir los datos que se podrá conocer de la revisión de expedientes judiciales.

### III. RESULTADOS

**Identificar la cantidad de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en los Procesos Contenciosos Administrativos que han sido ejecutadas en cuanto al pago del reintegro de la Bonificación por Preparación de Clases en los expedientes tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012.**

Los resultados obtenidos en la presente investigación, han sido analizadas, procesadas e interpretadas con los datos obtenidos de 40 expedientes por preparación de clases tramitados en el primer y segundo Juzgado Civil de Tarapoto, información que se ha recabado una de Guía de Observación, logrando obtener los siguientes resultados.

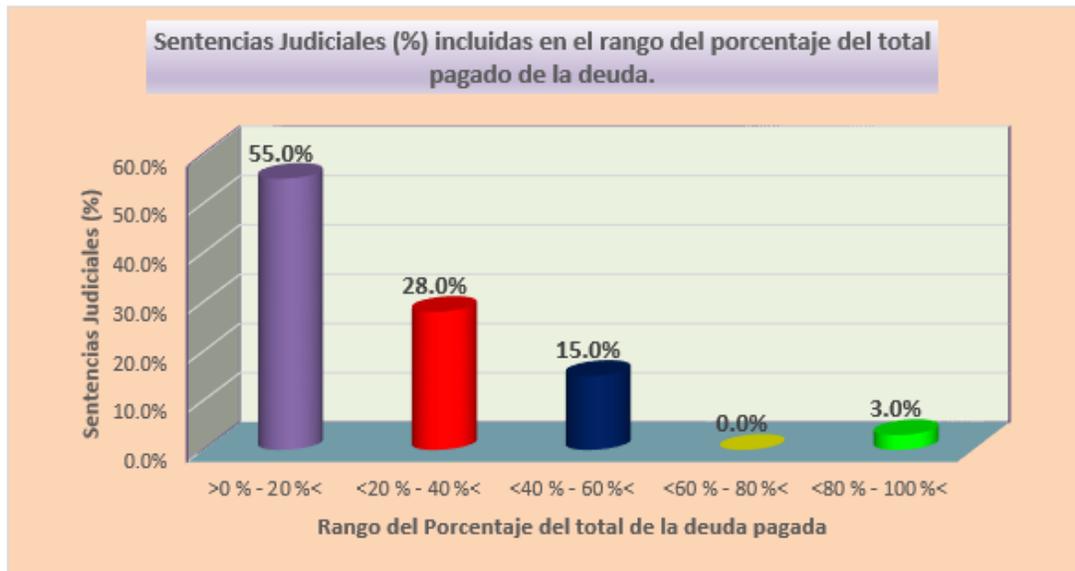
**Figura 1:** *Porcentaje del Cumplimiento de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases año 2012.*



**Fuente:** Guía de observación

**Interpretación:** El gráfico nos muestra que sólo el 2.5% de las sentencias judiciales por preparación de clases tramitados en el primer y segundo Juzgado Civil de Tarapoto, han sido ejecutadas en su totalidad, y que el otro 97.5% representa a las sentencias judiciales que han sido ejecutadas de forma parcial, finalmente se tiene 0.0% de sentencias que a la fecha no han sido ejecutadas ni total ni parcialmente.

**Figura 2:** *Número de Sentencias Judiciales incluidas en el rango del porcentaje total pagado*



**Fuente:** Guía de observación

**Interpretación:** La figura muestra que a la fecha sólo el 3% de las sentencias judiciales por preparación de clases tramitados en el primer y segundo Juzgado Civil de Tarapoto año 2012, se encuentra dentro del rango del 80% a 100% de la deuda pagada al docente, que el 15% de las sentencias judiciales se pagó su deuda entre un 40% a 60% del total adeudado, el 28% se las sentencias se pagaron entre el 20% y 40% del total ordenado, y que el 55% de sentencias judiciales únicamente se ha pagado entre el 0% al 20% del total de la deuda que corresponde.

**Obtener una opinión de los demandados sobre el cumplimiento en el pago de las sentencias judiciales consentidas en los Procesos Contenciosos Administrativos por Preparación de Clases en los expedientes tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012.**

Los resultados fueron obtenidos mediante la aplicación de una entrevista realizada al Procurador Público del Gobierno Regional de San Martín, entidad demandada y encargada del cumplimiento de las sentencias judiciales por preparación de clases del año 2012.

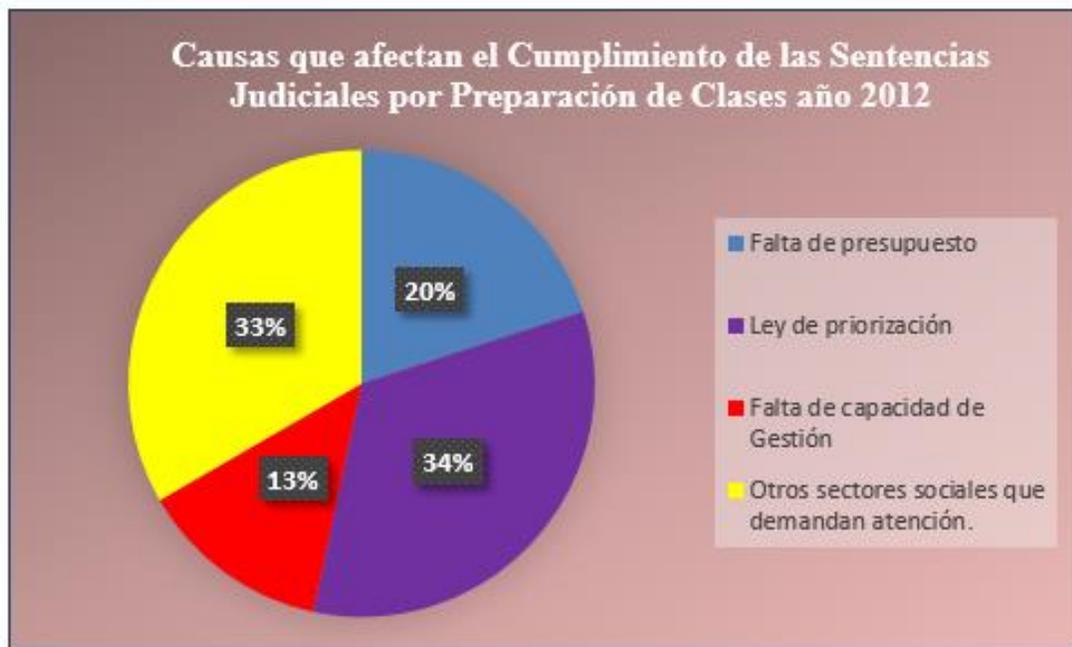
**Tabla 1:** *Estado Actual de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases del año 2012.*

<b>Existe</b>	<b>sentencias</b>	<b>Total de la deuda</b>	<b>Medidas que se está tomando a</b>
<b>judiciales por preparación</b>	<b>de clases que a la fecha no</b>	<b>por preparación</b>	<b>fin de cumplir totalmente con</b>
<b>de clases que a la fecha no</b>	<b>han sido ejecutadas</b>	<b>clases del año 2012</b>	<b>las sentencias judiciales por</b>
<b>han sido ejecutadas</b>	<b>totalmente</b>		<b>preparación de clases año 2012</b>
<b>Si</b>		La deuda social es millonaria	Durante el año se está haciendo 4 pagos trimestralmente, a través de los criterios de priorización.

*Fuente:* Entrevista

**Interpretación:** De los datos se tienen que la entidad demandada tiene claro conocimiento que a fecha no se ha cumplido con ejecutar totalmente las sentencias judiciales con la calidad de sentencias judiciales por preparación de clases del año 2012, asimismo se tiene que las deudas de sentencias judiciales por preparación de clases es millonaria, y dentro de las medidas que están realizando a fin de cumplir con el cumplimiento de las sentencias judiciales es que los pagos se están realizando trimestralmente, es decir 4 veces al año, de acuerdo a la ley de priorización.

**Figura 3** Principales causas que afectan el Cumplimiento de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases año 2012



**Fuente:** Entrevista aplicada

**Interpretación:** Del gráfico se puede observar que la principal causa que afecta el cumplimiento de las sentencias judiciales por preparación de clases con 34% es la Ley de priorización y con 33% referido a otros sectores sociales que también demandan atención, con 20% tenemos a la falta de presupuesto y finalmente con 3% la falta de capacidad de gestión de las personas encargadas para cumplir con la ejecución de las sentencias judiciales.

**Obtener una opinión de los jueces que conocieron los Procesos Contenciosos Administrativos por Preparación de Clases, sobre el cumplimiento de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada tramitada en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012.**

Los resultados de la presente investigación fueron obtenidos mediante la aplicación de una entrevista realizada a un Juez Superior Titular de la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto que conoce de los procesos contenciosos por preparación de clases del año 2012.

**Tabla 2:** Datos a nivel judicial de las sentencias por preparación de clases del año 2012.

<b>Se garantiza el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en los procesos contenciosos administrativa por Preparación de Clases</b>	<b>Se cumplen con la ejecución de las sentencias judiciales por preparación de clases</b>	<b>Medidas coercitivas dictadas por el incumplimiento de las sentencias judiciales por preparación de clases</b>
No, se advierte que en la ejecución de sentencias las entidades demandadas no cumplen con el mandato judicial.	Si, cumplen parcialmente	Pagos de Multas. Apercibimientos para denunciarlos Penalmente.

*Fuente:* Entrevista

**Interpretación:** De la tabla se puede advertir que los jueces consideran que no se está garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva, puesto que ellos tienen conocimiento que las entidades demandadas no están cumpliendo con lo señalado en el mandato judicial, ya que el pago por preparación de clases se está haciendo de forma parcial, viéndose en la necesidad y a pedido de parte de dictar medidas coercitivas, tales como multas, o apercibimientos de denunciarlos penalmente por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.

#### **IV. DISCUSIÓN**

En base a los resultados obtenidos, se tiene que si bien los Procesos Contenciosos Administrativos, son los mecanismos idóneos con el que los profesores han obtenido resoluciones en gran mayoría a favor de los solicitantes es decir de los docentes, no obstante, concurdo con lo señalado por Villafuerte (2018), en las conclusiones de su investigación realizada respecto a inejecución de las sentencias judiciales en los procesos contenciosos administrativos y que afectan enormemente el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, siendo que las sentencias judiciales inejecutadas o ejecutadas de forma parcial, tal y como sucede en la presente investigación, constituyen una gran afectación a los derechos constitucionales y la efectividad de las sentencias judiciales y por ende el derecho a la tutela procesal efectiva; siendo que tal y como se ha mostrado en los resultados de la presente investigación, que del 97.5% de las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contenciosos administrativos del año 2012, tramitados en el primer y segundo juzgado de Tarapoto, sólo han sido ejecutadas de forma parcial, pues las entidades demandadas han realizados muy pocas medidas para cumplir con las obligaciones ordenadas mediante sentencia judicial, más aún si se tiene en cuenta que en ya han transcurrido más de 7 años.

Situación similar, la que viven los profesores de Arequipa siendo que, según la investigación realizada por Aragón (2016), que señala que las sentencias judiciales tramitados en el Juzgado de Trabajo de dicha ciudad, aún existen procesos contenciosos Administrativos que, desde hace más de 5 años, sólo han sido ejecutas de forma parcial o incluso aún no son ejecutadas; pues concluye que entre los principales motivos está vinculado al el art. 47° del T.U.O de la Ley N° 27584, que si bien actualmente esta ha sido modificada no obstante son pocos los resultados que se ha obtenido, muy por el contrario ha sido la ley de priorización una de las principales causas que afectan el cumplimiento de las sentencias judiciales pues a la fecha las entidades demandadas sólo están aplicando un mecanismo que consiste en hacer sólo 4 pagos de forma trimestral y según la ley de priorización para el cumplimiento de las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contenciosos administrativos del año 2012, siendo que son ellos los obligados a cumplir lo ordenado por el Juez en su

fallo judicial, más aún si está ya se encuentra con calidad de Cosa Juzgada y a la espera de ser ejecutadas.

Que si bien tal y como concluye Cervantes (2014), en su trabajo de investigación, respecto a que en los procesos sobre pagos dinerarios por parte del Estado muchas de ellas son por causa de la falta de presupuesto, no obstante, es al Gobierno Regional como entidad demandada en los procesos por preparación de clases deben buscar más mecanismos efectivos de solución para disminuir la enorme cantidad de sentencias judiciales que a la fecha aún no han sido ejecutadas en su totalidad, asimismo estos mecanismos tienen que ser más efectivas y que permita el cumplimiento de las sentencias judiciales por preparación sobre todo de aquellas sentencias que tienen muchos años esperando su cumplimiento.

Finalmente, tal y como señala Tupiño (2018) en su trabajo de investigación el retraso en la ejecución de las sentencias judiciales vulnera y afecta enormemente un derecho fundamental de los justiciable, generando incertidumbre e inseguridad jurídica, que no obstante los jueces que emitieron las referidas sentencias judiciales, tienen conocimiento del incumplimiento de las sentencias judiciales, sin embargo ellos sólo actúan a pedido de parte, pues deben ser las partes quiénes acudan ante ellos y soliciten el cumplimiento de lo ordenado en los fallos judiciales, incluso se han dictados apercibimientos en contra de los demandados, pero ha servido muy poco, siendo que a la fecha sólo el 2.5% de las sentencias han sido ejecutadas totalmente.

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1.** Se determinó que las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contenciosos administrativos, tramitados en el primer y segundo Juzgado Civil de Tarapoto, no están siendo efectivas, puesto que se ha identificado que a la fecha ya habiendo transcurrido 7 años, más del 90% de las sentencias no han sido ejecutadas en su totalidad, siendo que las entidades demandadas únicamente han ejecutado parte de las obligaciones ordenadas por el Juez mediante sentencia judicial.
- 5.2.** Se identificó que sólo el 2.5% de las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contenciosos administrativos, han sido ejecutadas en su totalidad, el otro 97.5%, únicamente se ha ejecutado de forma parcial, motivo por el que se concluye que las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contenciosos administrativos tramitados en el primer y segundo Juzgado de Tarapoto del año 2012, no están siendo efectivos, siendo así el derecho a la tutela judicial y el derecho a la ejecución de sentencias en un tiempo razonable y efectivas están siendo gravemente vulneradas por las autoridades demandadas. Del análisis se advierte que, el 55% de las sentencias judiciales, sólo se ha cumplido con cancelar el 20% del total de la deuda, y sólo un 3% ha sido cancelado en más del 80% de la deuda, evidenciándose que para el cumplimiento de las referidas aún va tener que pasar varios años más.
- 5.3.** Que, la ley de criterios de priorización si bien tan y como lo señala prioriza los pagos a personas con más riesgo que otras, no obstante esta ley es una de las principales causas de que las sentencias judiciales por preparación de clases del año 2012 a la fecha la mayoría no han sido ejecutadas, siendo que la ley de priorización como su propio nombre lo dice, prioriza el pago de las sentencias judiciales a personas con enfermedades terminales, más de 65 años de edad, etc., ocasionando que si las sentencias del año 2012, por muy antiguas que estas sean, si no cumplen con alguna de las condiciones establecidas en la ley de priorización, estas sólo serán amortizadas en montos mínimos, o hasta incluso dejar su ejecución para fechas posteriores, generando mayor incumplimiento de los fallos judiciales.

**5.4.** Que, nuestros jueces tienen conocimiento que los procesos contenciosos administrativos por preparación de clases, no garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva, puesto que sostienen que ellos toman conocimiento de que las entidades demandadas no cumplen con las sentencias judiciales, no obstante sostienen que ellos en calidad de Jueces Civiles no pueden actuar de oficio, y que corresponde que la parte afectada con el incumplimiento acuda hacia a ellos y solicitar el cumplimiento de lo ordenado, situación que incluso ha ocasionado que aperciban mediante multas o apercibimiento a los demandado a fin de que se cumpla con la ejecución total de las sentencias judiciales.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1.** A las entidades demandadas, esto es Gobierno Regional de San Martín, Ministerio de Educación y Unidad Ejecutora de Sa Martín, buscar mecanismos, gestionar, encontrar soluciones a fin de que no se continúe vulnerando los derechos de los profesores, pues es necesario tomar las acciones correspondientes a fin de lograr el cumplimiento de las sentencias judiciales, de forma efectiva, más aún si varios de ellos ya tienen muchos años a espera de la ejecución de sus sentencias judiciales, pues tal y como se ha advertido de los resultados obtenidos gran porcentaje de los profesores tienen edades superiores a los 63 años.
- 6.2.** Igualmente le corresponde al Gobierno Central, atender la principal problemática con que actualmente tienen que vivir los Gobiernos Regionales como es el pago de la enorme deuda social que mantiene con los profesores, motivo por que debe destinar un presupuesto constante a fin de que puedan dar cumplimiento a las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contenciosos administrativos tramitados en el primer y segundo Juzgado Civil de Tarapoto año 2012.
- 6.3.** La ley de criterios de priorización, señala como clasificación prioritaria en pagos por preparación de clases a personas con enfermedades terminales, personas mayores de 65 años, no obstante, no toma en cuenta, la antigüedad de la deuda, el cual también debería ser priorizado, siendo que existe sentencias judiciales de profesores que tienen menos de 65 años, que no tienen enfermedades terminales, pero que ya tienen más de 7 años que a la fecha sólo se ha amortizado en montos efímeros, recomendándose modificar la ley de criterios de priorización e incluir y priorizar el tiempo que tienen las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada para su ejecución en el menor tiempo posible.

## REFERENCIAS

- Aragón, L. (2016). *Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por el incumplimiento de sentencias judiciales que condena a la administración pública al pago de sumas de dinero, dictados por los Juzgados laborales especializados en lo contencioso administrativo de Arequipa, entre los años 2013-2014* (Tesis de maestría). Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú. <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/116022>
- Bacacorzo, G. (1997). *Tratado de Derecho Administrativo*. (2a. Ed.). Lima: Perú.
- Barry D, D. (1989) *Administrative Justice: The Role of Soviet Courts in Controlling Administrative Acts In Soviet Administrative Law: Theory and Policy*, edited by George Ginsburgs, Gianmaria Ajani, Gerard Pieter Berg, and William B. Simons, 63–84. BRILL.
- Bielsa,R. (1956). *El Derecho Administrativo*. (6ta. ed.). Buenos Aires: Argentina.
- Cervantes, S. (2014). *Análisis de los factores que propician la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos sobre pago de obligaciones dinerarias en los juzgados mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. [file:///G:/Cervantes\\_Alagon\\_Stephanie\\_Liz.pdf](file:///G:/Cervantes_Alagon_Stephanie_Liz.pdf)
- Código Civil Peruano, Perú, (1984)
- Constitución Política del Perú (1993)
- Decreto Legislativo N° 768. Código Procesal Civil Peruano, Perú, 1992.
- Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 04 de marzo de 1991.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 25 de enero de 2019

- Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 03 de mayo de 2019
- Fernández, M. (2014). *La Tutela Judicial y Efectiva de la aplicación del Código Procesal contencioso Administrativo. Sus dimensiones constitucionales* (Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica, Costa Rica. [www.iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf/TESIS-codigo-penal-contencioso.pdf](http://www.iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf/TESIS-codigo-penal-contencioso.pdf)
- Fernández, I. (2015) *Manual De Derecho Procesal Administrativo Y Contencioso Administrativo*. Colombia. Recuperado de [https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/manual\\_derecho\\_procesal\\_T1\\_V2.pdf](https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/manual_derecho_procesal_T1_V2.pdf)
- Figueroa, E. (2010). *Control constitucional del plazo razonable*. Ensayo publicado en Gaceta Constitucional No. 27, pp. 130-143. Recuperado de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/3-control-constitucional-del-plazo-razonable/>
- González, J. (1998). *La eficacia de la sentencia*. Recuperado de: [www.ruc.udc.es](http://www.ruc.udc.es)
- Herrera, A. (2015). *Análisis del proceso de ejecución de sentencia en la normativa contencioso-administrativa, a la luz de su jurisprudencia y principales cambios suscitados con la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo*. (Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica, Costa Rica. [www.iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdfmanager/2017/06/TESIS-ALBERTO-HERRERA.pdf](http://www.iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdfmanager/2017/06/TESIS-ALBERTO-HERRERA.pdf)
- Hinojosa, A. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley editorial.
- Instituto Nacional de Estadística Informática – INEI (2018). Diario La República. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/1273142-inei-existen-600-mil-maestros-pais-70-son-mujeres/>
- Ley N° 27584. Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 07 de diciembre del 2001.

- Ley N° 27684. Ley que modifica artículos de la Ley N° 27584 y crea una Comisión Especial encargada de evaluar la atención de las deudas de los pliegos presupuestales. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 02 de mayo de 2019.
- Ley 29/1998. Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Madrid, España, 13 de julio.
- Ley N° 15.982. Código General Del Proceso, Montevideo, Uruguay, 20 de noviembre de 1989
- Ley N° 24029. Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 21 de mayo del 1990.
- López, M. (2014). *Tutela Judicial Efectiva en la Ejecución de Sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. [www.repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3424/1/T1249-MDP-Lopez-Tutela.pdf](http://www.repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3424/1/T1249-MDP-Lopez-Tutela.pdf)
- Monzón, L. (2011) *Comentario Exegético a la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*. (1era ed.). Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Morón Urbina, Juan Carlos (2014). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo*. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ochoa E. (2017). Proyecto de ley N° 2504 del 2017
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (2da ed.). Argentina: Editorial Heliasta.
- Pallares, E. (1983). *Derecho Procesal Civil*. (9vna ed.) México: Editorial Porrúa
- Priori, G. (2009). *Comentarios a La Ley del proceso Contencioso Administrativo*. (4ta ed.). Perú: ARA Editores.
- Rodríguez, G. Gil, J. & García, E. (1996) *Metodología de la Investigación Cualitativa*. España: Ediciones Aljibe.

- Rubio C, M. (2008). *Para conocer la Constitución de 1993*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez, W. (2013). *La inejecución de las sentencias del Tribunal constitucional: Problema y Soluciones*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Recuperado de [www.tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5240/SANCHEZ\\_SANCHEZ\\_WILSON\\_INEJECUCION\\_SENTENCIA.pdf](http://www.tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5240/SANCHEZ_SANCHEZ_WILSON_INEJECUCION_SENTENCIA.pdf)
- Sampieri, R. (2014) *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.). México: McGraw-Hill.
- Santos, H. (2000) *Teoría General del Proceso*. México: McGraw-Hill.
- Tribunal Constitucional Peruano (2010). Sentencia N° 295-2012-PHC/TC, Sentencia N° 0015-2001-AI/TC (2004), Sentencia N° 0016-2001-AI/TC (2004), Sentencia N° 004-2002-AI/TC (2004), Sentencia N° 4080-2004-AC/TC (2002), sentencia N° 3717-2005-AC. (2004)
- Villafuerte C. (2018) *La inejecución de las sentencias en los procesos contencioso administrativos y la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva. (El caso de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, año 2017)*. (Tesis de pregrado). Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2323/TITULO%20-%20Ciro%20Luis%20Villafuerte%20Sierra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tsogt T. (2017). *Development of Administrative Litigation in Mongolia: From Administrative Control to Court Remedy*. Doctoral Dissertation. Nagoya University. Mongolia, recuperado de: [file:///C:/Users/pc240518/Downloads/k12024\\_thesis.pdf](file:///C:/Users/pc240518/Downloads/k12024_thesis.pdf).
- Tupiño M. (2018). *La efectividad en la Ejecución de Sentencias contra el Estado por los Juzgados Contencioso Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el Periodo 2003-2015*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Federico Villareal. Lima, Perú. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2287/Tupi%c3%b1o%20Salinas%20Mar%c3%ada%20del%20Pilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vela S. (2015). *En su trabajo de investigación titulado: Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la Ugel Pachitea.* (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú.  
[http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis\\_Seraf%  
\\_Vela\\_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis_Seraf%c3%adn_Vela_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## **Anexos**

### Matríz de Consistencia

**Título:** Efectividad de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases en los Procesos Contencioso Administrativos tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Efectividad de las Sentencias Judiciales	“El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido” Tribunal Constitucional Peruano (2004) Exp. 0015-2001-AI/TC.	La variable se determinará a través de una guía de observación	Efectividad de las sentencias mediante los expedientes	Total, de sentencias consentidas <hr/> El cumplimiento del pago	Nominal
Procesos Contenciosos Administrativos	El proceso contencioso administrativo es un mecanismo que permite que los actos administrativos públicos, es decir, que las resoluciones emitidas por una Autoridad Administrativa, sean sometidos a un control jurisdiccional,	La variable se determinará a través de una entrevista.		Jueces	Nominal

permitiendo que los administrados afectados por actos administrativos no ajustados a derecho, puedan lograr la defensa de sus derechos e intereses. (Art. 1° del T U O de la Ley 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo)

Naturaleza  
Jurídica –  
Procesal

Los demandados, es decir  
las Autoridades  
Administrativas.

## Aplicación del Instrumento - Entrevista



### ANEXO 03: CUESTIONARIO

#### ENTREVISTA

**Título de la Investigación:** Efectividad de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases en los Procesos Contencioso Administrativos tramitados en el 1º y 2º Juzgado Civil de Tarapoto año 2012.

**Entrevistado :** .....

**Institución :** .....

**Cargo :** ..... **Profesión:** .....

**Grado Académico:** .....

**Fecha :** .....

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

Obtener una opinión de los jueces que conocieron los Procesos Contenciosos Administrativos por Preparación de Clases, sobre el cumplimiento de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada tramitadas en el 1º y 2º Juzgado Civil de Tarapoto año 2012.

#### **PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted que se ha garantizando el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en los Procesos Contenciosos Administrativos por Preparación de Clases, tramitados ante su despacho?

SI

NO

**Argumente:**

.....  
.....  
.....  
.....

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**  
**Dr. Argemiro Antonio López Ríos**  
**ABOGADO JUDICIAL**  
**OFICINA DE APELACIONES, EJECUCIÓN**

Escaneado con CamScanner

2. ¿Tiene usted conocimiento si las sentencias judiciales emitidas en los Procesos contenciosos Administrativos por Preparación de Clases, han sido cumplidas por las entidades demandadas?

SI  NO  DESCONOCE

Argumente:

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Ha sido necesarios dictar medidas coercitivas, como medidas cautelares para el cumplimiento de las sentencias en los Procesos Contenciosos Administrativos por Preparación de Clases?

SI  NO

Qué medidas:

.....  
.....  
.....  
.....

  
PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
Mg. Argemiro Arias López Ríos  
SALA PENAL DE APELACIONES EN ADMISIÓN

**ANEXO 04: CUESTIONARIO**

**ENTREVISTA**

**Título de la Investigación:** Efectividad de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases en los Procesos Contencioso Administrativos tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012.

**Entrevistado :** .....

**Institución :** .....

**Cargo :** ..... **Profesión:** .....

**Grado Académico:** .....

**Fecha :** .....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

Obtener una opinión de los demandados sobre el cumplimiento en el pago de las sentencias judiciales consentidas en los Procesos Contenciosos Administrativos por Preparación de Clases en los expedientes tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012, lo cual se obtendrá mediante una entrevista.

**PREGUNTAS:**

1) ¿Existen sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada por preparación de clases del año 2012, que a la fecha no han sido ejecutadas en su totalidad?

SI  NO  DESCONOCE

**Argumente:** .....

.....

.....

.....

  
**PODER JUDICIAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TARAPOTO**  
**Ms. Shirley Wilkey Chacabuco de La Cruz**  
**SECRETARÍA JUDICIAL**  
**SALA CIVIL DE CENTRALINADA TARAPOTO**

2) ¿Cuánto ha sido la deuda a los docentes con sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada por Preparación de Clases del año 2012?

-----  
-----  
-----  
-----

3) ¿Cuáles son las principales Causas que impiden el cumplimiento de las sentencias judiciales del año 2012?, dar un valor de 1 al 5, donde 1 = es menos importante y 5 es el más importante.

- |                                  |                          |   |                          |
|----------------------------------|--------------------------|---|--------------------------|
| a. Falta de presupuesto          | <input type="checkbox"/> | c. Ley de priorización                            | <input type="checkbox"/> |
| b. Falta de capacidad de Gestión | <input type="checkbox"/> | d. Otros sectores sociales que demandan atención. | <input type="checkbox"/> |

4) ¿Qué medidas está tomando ustedes en calidad de demandados en los procesos de preparación de clases, a fin de cumplir en todos sus extremos con las sentencias judiciales del año 2012?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

  
**PODER JUDICIAL**  
**FORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN**  
**SECRETARIA JUDICIAL**  
**SECRETARIA JUDICIAL**  
**SALA CIVIL DE CENTRAL TACAPACAPOTO**

## Validación de Datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mg. Vega Rimarachin Miguel Eduardo  
 Institución donde labora : Abogado y Magister especializado en materia de derecho civil, dedicado a la defensa particular..  
 Especialidad : Derecho Civil  
 Instrumento de evaluación : Entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s) : Meza Meza Lesdy Lady

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Efectividad de las Sentencias Judiciales y Proceso Contencioso Administrativo, todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: : Efectividad de las Sentencias Judiciales y Proceso Contencioso Administrativo					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: : Efectividad de las Sentencias Judiciales y Proceso Contencioso Administrativo					✓
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 29 de setiembre de 2019

  
 Miguel Eduardo Vega Rimarachin  
 ABOGADO  
 45212-869  
 Sello personal y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**  
**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Mg. Chapoñan De la Cruz Shirley Tiffany  
 Institución donde labora : Secretaria Judicial de la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto  
 - Poder Judicial  
 Especialidad : Derecho Civil  
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación  
 Autor (s) del instrumento (s) : Meza Meza Lesdy Lady

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					5
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Efectividad de las Sentencias Judiciales y Proceso Contencioso Administrativo, todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Efectividad de las Sentencias Judiciales y Proceso Contencioso Administrativo					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Efectividad de las Sentencias Judiciales y Proceso Contencioso Administrativo					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50


  
 PODER JUDICIAL  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TARAPOTO  
 Mg. Shirley Tiffany Chapoñan de la Cruz  
 SECRETARÍA JUDICIAL  
 SALA CIVIL DESCENTRALIZADA TARAPOTO

Sello personal y firma

Tarapoto, 03 de julio de 2019

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**III. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Mg. López Ríos Argenis Antonio  
 Institución donde labora : Asistente Judicial de la Sala Penal de Apelaciones de Adición – Sala Penal Liquidadora - Poder Judicial  
 Especialidad : Derecho Civil  
 Instrumento de evaluación : Entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s) : Meza Meza Lesdy Lady

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					5
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Efectividad de las Sentencias Judiciales y Proceso Contencioso Administrativo, todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: : Efectividad de las Sentencias Judiciales y Proceso Contencioso Administrativo					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				4	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Efectividad de las Sentencias Judiciales y Proceso Contencioso Administrativo					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						49

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Tarapoto, 03 de julio de 2019



## Panel Fotográfico

**FOTO 01**



Foto tomada en la Sala Civil de Tarapoto, que mediante el sistema virtual, permitió tener acceso a todos los expedientes judiciales por preparación de clases del año 2012.

**FOTO 02**



Foto tomada en el momento de la entrevista al Magistrado Mario Cuentas Zúñiga, Juez Superior Titular de la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto.

## Solicitud para acceso a la información



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Cacatachi, 19 de Setiembre 2019

OFICIO N° 01- 2019-ESC-DER/UCV-T

SEÑOR:

Juan Diego Montenegro Muguera

PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE TARAPOTO

Presente.-

ASUNTO: Solicito acceso a información



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de expresarle mi saludo cordial y al mismo tiempo solicitarle tenga a bien facilitar a la estudiante **Lesdy Lady Meza Meza**, del XII ciclo de la carrera de Derecho, a tener acceso a información sobre los procesos judiciales por preparación de clases conocidos por su despacho y mediante ello poder recabar datos necesarios, esto con la finalidad de desarrollar los objetivos de su proyecto de tesis titulado "**Efectividad de las Sentencias Judiciales en los Procesos Contenciosos Administrativos sobre Preparación de Clases tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto en el año 2013**", que viene desarrollando en el presente año.

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes expresarle muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez  
Coordinador de la Escuela de Derecho  
UCV-Tarapoto  
Lcabreras@ucv.edu.pe